

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 2 de agosto de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones en materia de consumo, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes, para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades concertadas en el marco de Convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2006, con sujeción a las bases reguladoras establecidas, y por Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005, según lo dispuesto en el artículo 9.3 y 4 de dicha Orden, se hace público lo siguiente:

Primero. Que con fecha 2 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 9.3 de la Orden de la Consejería de Gobernación antes citada, la Jefatura del Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno ha formulado propuesta de resolución provisional para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes.

Segundo. Que conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 22 de marzo de 2005, el contenido íntegro de dicha propuesta de resolución estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que en el plazo de los diez días siguientes al de su publicación en dicho Boletín Oficial, las Asociaciones de Consumidores interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que antes del vencimiento del plazo los interesados manifiesten su decisión de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, considerándose la propuesta de resolución provisional como definitiva.

Huelva, 2 de agosto de 2006.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 10 de agosto de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1305/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1305/2006, interpuesto por don Rafael Páez Merino, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla en nombre y representación de doña Lourdes Patricia Moreno Robledo, contra la Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Medio Ambiente (C.2100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1392/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1392/06, interpuesto por don José Gabriel García Lirola, procurador de los Tribunales, en nombre de don Luis Martínez Lorenzo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 20 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Museos (A.2024), y a tenor de lo dispuesto

en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección tercera, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de agosto de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1067/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1067/2006, interpuesto por doña Matilde García Reina, contra la Orden de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el Recurso de Alzada formulado por la recurrente contra la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 5, de 10 de enero de 2006), por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Archivo (B.2013), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de agosto de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de modernización de las Pymes comerciales comprendidas desde el 5 de julio de 2006 hasta el 9 de agosto de 2006. (Convocatoria año 2006).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras

de la concesión de ayudas en materia de modernización de las Pymes comerciales (Convocatoria año 2006), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

0.1.15.00.01.11. .77400.76A .3  
0.1.15.00.17.11. .77400.76A .9

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
ALBA SANCHEZ JOSE	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000314	CHICLANA DE LA FRONTERA	1.815,00
ALCANTARA FERRERA SUSANA MARIA	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000320	CÁDIZ	1.104,00
ALCON ATIENZA JUAN	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000170	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1.258,00
ALFONSECA CUEVAS ANTONIA	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000173	SANLUCAR DE BARRAMEDA	575,00
ASTETE SANCHEZ CARMEN	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000325	ALGODONALES	2.784,00
BENITEZ PALACIOS ABRAHAM	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000347	ARCOS DE LA FRONTERA	782,50
CABRERA MULERO ROSARIO	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000322	SETENIL DE LAS BODEGAS	1.289,00
CHACON ROSADO FRANCISCA	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000135	PATERNA DE RIVERA	9.572,00
CORDON QUINTANA ANTONIO	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000313	EL PUERTO DE SANTA MARIA	1.250,00
CUDEMA SL	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000328	JEREZ DE LA FRONTERA	529,50
GARCIA CABALLERO ANA	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000315	CHICLANA DE LA FRONTERA	1.124,50
HERMANOS CALDERON CABRERA SL	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000118	OLVERA	4.845,00
LARIOS PACHECO JUAN MANUEL	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000217	SANLUCAR DE BARRAMEDA	8.895,00
NIETO PAVON FRANCISCO JAVIER	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000107	BENALUP	1.504,00
RODRIGUEZ CANDON M PAZ	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000164	MEDINA-SIDONIA	3.145,00
ROJAS GOMEZ SEBASTIAN	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000178	VEJER DE LA FRONTERA	5.845,50
RUIZ CARRASCO JUAN ANTONIO	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000052	LOS BARRIOS	1.406,50
TORRES JIMENEZ ANTONIO	PYMEXP06 EH1101 2006 / 000348	BARBATE	496,90

Cádiz, 9 de agosto de 2006.- El Delegado, P.D. (Dto. 21/85, de 5.2), el Secretario General, Manuel de Castro Fernández.

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 8 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 8 de agosto de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas en materia de promoción comercial (convocatoria año 2006).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de Diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 9 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Av. Gran Capitán, 12, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 11 de agosto de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 4 de agosto de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito Sanitario La Vega para la firma de Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en la titular de la Dirección del Distrito Sanitario La Vega, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Antequera para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 4 de agosto de 2006.- El Director Gerente, P.S. (Orden de 3.7.06), El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1428/06, interpuesto por doña Rosalía García Ramos, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 9 de agosto de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 9 DE AGOSTO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSAJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1428/06, INTERPUESTO POR DOÑA ROSALIA GARCIA RAMOS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSAJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1428/06, interpuesto por doña Rosalía García Ramos contra la Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se resuelve definitivamente el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de DUE/ATS en dispositivos de cuidados críticos y urgencias.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de agosto de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1428/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 9 de agosto de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la iglesia parroquial de Santa María de la Estrella, en Coria del Río (Sevilla).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Iglesia de Santa María de la Estrella es, junto con la Ermita de San Juan Bautista o de la Vera Cruz, declarada Bien de Interés Cultural, uno de los dos únicos monumentos históricos sitios en el casco urbano de la villa de Coria del Río.

Se trata de la principal iglesia parroquial de Coria del Río. Su situación en un lugar muy próximo al río Guadalquivir, es relevante para la historia del urbanismo local, ya que en el lugar se instaló un importante núcleo poblacional por la proximidad del comercio generado por el puerto, siendo ésta el elemento constructivo más importante y el punto de referencia de la ciudad, sobre todo en su acceso desde el río, desde donde se apreciaba emergiendo exenta y majestuosa entre las pequeñas y modestas casas de una sola planta.

En origen el edificio se construyó según el estilo gótico mudéjar, pudiéndose relacionar, por sus características, con las obras realizadas por el «Maestro de 1356», según la denominación del profesor Diego Angulo. El templo a lo largo de su historia ha sufrido importantes vicisitudes, debido a las inundaciones o incendios, como el acaecido en 1598 provocado tras el estallido del polvorín del puerto, terremotos, saqueos, etc. que han hecho necesarias reedificaciones y transformaciones hasta su definición actual. Originariamente sería de dimensiones más reducidas, conservándose de esta época el ábside y una pequeña torre adosada con escalera de caracol. A finales del XVI y principios del XVII se ampliaron las naves y en el siglo XVIII se construyeron la actual torre campanario y las portadas.

Estas transformaciones han convertido a la Iglesia de Santa María de la Estrella en un edificio con importantes elementos gótico-mudéjares, renacentistas y barrocos, constituyéndose así en el testimonio directo más importante de la evolución histórica de la localidad y en un permanente referente para la población, todo lo cual, junto con los bienes muebles que conserva, la hacen merecedora de la declaración de Bien de Interés Cultural que se propone.

Por todo ello, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Iglesia Parroquial Santa María de la Estrella, en Coria del Río (Sevilla), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Coria del Río, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

#### A N E X O

#### D E N O M I N A C I O N

Principal: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Estrella.

#### Localización.

- a) Provincia: Sevilla.
- b) Municipio: Coria del Río.
- c) Ubicación: Calle Tres de Abril núm. 2-A.

#### Descripción.

Es un templo del tipo parroquial mudéjar sevillano, de tres naves, con cubierta de armadura y ábside poligonal que cierra sólo la nave central, cubierto con bóveda de nervaduras y con contrafuertes al exterior. Contiene capillas y construcciones adosadas que se han ido añadiendo en el transcurso del tiempo según las necesidades y dos torres, la primitiva es de estilo gótico-mudéjar y está adosada al ábside, es de planta octogonal y escalera helicoidal, sirve para acceder a las cubiertas originales situadas por debajo de la cubierta actual de tejas. La segunda torre es de mayor altura, se construyó en el siglo XVIII según el estilo barroco, se ubica sobre el muro de cerramiento de la nave lateral izquierda, trasdosándose al interior sobre la cabecera de la nave del Evangelio y al exterior a la izquierda de la portada, constituye el elemento emergente más importante desde la distancia del edificio. Se compone de dos cuerpos, el primero lo forma la caña, de ladrillo enfoscado, sin huecos ni decoración, contiene un pequeño cuadro de azulejos de la Inmaculada del siglo XVIII y otro moderno de Nuestra Señora de la Estrella, el segundo cuerpo es el campanario, presenta un vano en cada cara flanqueado por dobles pilastras decoradas con azulejos sobre las que corre un friso de triglifos. Se remata con un chapitel piramidal decorado con azulejos en damero azules y blancos.

Actualmente la Iglesia presenta sólo dos fachadas, una a los pies hacia la calle Porche, en donde se abre la puerta principal, y otra a la plaza de Nuestra Señora de la Estrella,

continuación de la calle Iglesia, en donde se abre la portada lateral de la nave del Evangelio junto a la torre del siglo XVIII. El ábside y la fachada lateral derecha se encuentran semiocultos por edificaciones adosadas.

La planta del inmueble es irregular por su adaptación a la orografía del terreno y al espacio urbanístico disponible tras las ampliaciones sucesivas del edificio, las tres naves constan de cuatro tramos y están separadas por columnas de piedra con capiteles toscanos sobre las que apean arcos de medio punto de ladrillo, se cubren con armadura de par y nudillo la central y de colgadizo las laterales. La nave central se cierra con un ábside poligonal profundo, construido con gruesos muros de ladrillo y con contrafuertes que terminan exteriormente unidos entre ellos formando grandes arcos apuntados. La cubierta del ábside es una bóveda gótica de nervaduras de dos secciones, la primera rectangular y la segunda ochavada, los nervios son de piedra y originalmente apeaban sobre pequeñas columnitas con ménsulas situadas hacia la mitad de los muros. La separación de la nave se realiza a través de un gran arco ojival gótico de piedra sobre baquetones, tiene en la clave tallada una estrella de ocho puntas, símbolo de la Iglesia. Los baquetones actualmente se hundieron en el pavimento casi un metro, habiéndose dejado al descubierto las basas tras la intervención realizada en el año 2002. Esta característica del ábside que cierra sólo la capilla mayor, la pequeña torre adosada y los contrafuertes, lo relacionan con los de las Iglesias sevillanas de Omnium Sanctorum o San Andrés, a las que Angulo consideró realizadas por un mismo maestro y al que denominó «el maestro de 1356».

Adosada al muro lateral izquierdo se encuentra la sacristía en una cota del terreno más baja, en ella se abre el acceso a la primitiva torre mudéjar.

Al exterior y tras la capilla mayor, entre los contrafuertes del ábside, se introdujo una ventana, un óculo y sobre la cubierta, una mansarda, todos estos elementos se encuentran enfoscados, pintados en ocre y almagra y con motivos de estrellas, en alusión a la titular de la Iglesia. Sobre la ventana una pequeña inscripción alusiva a la fecha de esta intervención: «Se hizo el año de 1772».

Las naves presentan una ligera desviación del eje con respecto al de la cabecera. Las laterales son de diferentes dimensiones, la de la izquierda es mucho más estrecha y desviada en forma de chafflán hacia los pies. La nave central es más prolongada y a los pies se encuentra una tribuna para albergar el órgano.

Presenta tres portadas, la principal a los pies de la nave central y las otras dos en el tercer tramo de los muros laterales. La portada lateral derecha, es adintelada entre pilastras y de estilo barroco, actualmente se encuentra oculta desde el exterior por una edificación adosada con la que se conecta a través de un pequeño patinillo trasero. La portada principal, es adintelada y flanqueada por pilastras, se remata por un frontón roto y curvo con hornacina. La portada lateral izquierda se abre a la plaza de Nuestra Señora de la Estrella, presenta un esquema similar a la anterior, es de dos cuerpos, el primero contiene el vano de acceso, de medio punto entre pilastras que soportan un friso con triglifos y metopas, el segundo alberga una hornacina flanqueada por pilastras rematadas a su vez por un frontón trilobulado.

El Presbiterio lo preside un retablo moderno con elementos barrocos reutilizados. En el camarín se encuentra la titular de la Iglesia, Nuestra Señora de la Estrella, imagen de vestir, obra temprana del imaginero sevillano Castillo Lastrucci, hacia 1930. Los muros están en ladrillo visto y la zona inferior se encuentra recorrida por un zócalo de azulejos de Triana con motivos vegetales y bíblicos, en colores blanco, azul y amarillo, fueron realizados hacia 1983 por la fábrica de cerámica El Carmen, según la inscripción de azulejos instalada al efecto. El presbiterio se encuentra solado de mármol blanco y contiene dos criptas, una originaria en forma de «U» y otra lineal más reciente.

La cabecera de la nave derecha la cierra la capilla Sacramental, construida en 1911, es de planta cuadrada cubierta con bóveda vaída de escayola. En los muros presenta un alto zócalo de azulejos de Triana de esta misma época. Está cerrada con reja coetánea. En el muro lateral de esta nave se abre la capilla del Rosario, construida en el siglo XVIII, su interior alberga un camarín y la imagen de la Virgen del Rosario de Castillo Lastrucci, actualmente en restauración. La capilla del Carmen está situada a los pies, pertenece al siglo XVIII y a su lado, la capilla del Gran Poder, construida en el siglo XX.

#### Delimitación del Bien.

En atención a sus valores históricos, artísticos y etnológicos, la delimitación afecta al ábside, sacristía y torre octogonal adosada, naves de la Iglesia, capilla Sacramental, capilla de la Virgen del Rosario, capilla de la Virgen del Carmen y capilla del Gran Poder, fachadas, portadas y torre campanario.

Ocupa parcialmente la parcela 09 de la manzana 15066, según se representa gráficamente en el plano adjunto de delimitación del Bien y su entorno.

#### Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se ha realizado atendiendo principalmente a dos criterios: uno visual y el otro urbanístico.

El criterio visual considera la imagen del inmueble como referente en la población y las perspectivas existentes desde el espacio circundante. Siendo el registro del edificio de manera global completamente imposible debido a la progresiva colmatación de los espacios inmediatos y a lo elevado de algunas de las construcciones más próximas, que han ocultado en gran medida el conjunto edificado y mermado su presencia, sí existen relaciones visuales parciales que se mantienen desde el entorno delimitado.

El criterio urbanístico obedece a las relaciones que se establecen entre el inmueble y la trama urbana que lo rodea. Del carácter de elemento generador del entorno urbano en que se inserta, que con toda seguridad tuvo, apenas quedan trazas. Por esta razón, según un criterio urbanístico se incluyen en la delimitación del entorno de la Iglesia únicamente las parcelas que mantienen con ella una relación de contacto y las que conforman la manzana en que se inserta actualmente.

El entorno delimitado responde formalmente a una zona de transición entre un sector al Norte y Este de la Iglesia, de manzanas largas y estrechas, marcadas por la presencia del Cerro de San Juan, la proximidad del río y un desarrollo apoyado en la Avenida de Andalucía, una de las principales arterias de la población, y otro al Sur y Oeste, con manzanas de trazado más regular, sensiblemente rectangulares, de dimensiones más controladas y secciones de viario más reducidas. El espacio libre circundante resulta muy constreñido, observándose sólo una pequeña dilatación formalizando la plaza Ntra. Sra. de la Estrella que permite contemplar la fachada de la nave del Evangelio, uno de los escasos paramentos de la Iglesia libres de edificaciones adosadas. La Iglesia definiría, junto con el cementerio anexo al edificio, hoy desaparecido, lo que debió ser el límite del crecimiento urbano.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, espacios públicos o privados incluidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del entorno y cuya descripción literal es la siguiente:

#### Espacios privados:

Manzana núm. 14066.

Totalidad de Parcela

- Núm. 01.
- Núm. 02.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 06.

- Núm. 07.
- Núm. 08.
- Núm. 09.
- Núm. 10.
- Núm. 11.
- Núm. 12.
- Núm. 13.
- Núm. 14.
- Núm. 15.

Manzana núm. 15053.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 02.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 17.

Manzana núm. 15054.

Totalidad de Parcela núm. 01.

Manzana núm. 15066.

Parcialmente Parcela núm. 09.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 03.
- Núm. 04.
- Núm. 05.
- Núm. 06.
- Núm. 07.
- Núm. 10.

Manzana núm. 15071.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 07.
- Núm. 14.
- Núm. 15.
- Núm. 16.
- Núm. 17.
- Núm. 18.
- Núm. 19.
- Núm. 20.
- Núm. 21.
- Núm. 22.
- Núm. 23.
- Núm. 24.
- Núm. 25.
- Núm. 26.
- Núm. 27.
- Núm. 28.
- Núm. 29.

Manzana núm. 16061.

Totalidad de Parcela.

- Núm. 01.
- Núm. 10.
- Núm. 13.
- Núm. 14.
- Núm. 15.
- Núm. 16.
- Núm. 17.
- Núm. 18.
- Núm. 19.
- Núm. 20.
- Núm. 21.

#### Espacios Públicos.

La calle Pinta completa. La calle Iglesia, desde la confluencia con calle Prim hasta Plaza de Sagunto. La calle Porche completa. La calle Tres de Abril, desde la parcela catastral

número 02 de la manzana 15053 inclusive, hasta la confluencia con Calle Martínez de León. La avenida de Andalucía, desde la parcela catastral número 01 de la manzana 15054 y la parcela 13 de la manzana 16061, ambas inclusive, hasta la confluencia con calle Martínez de León. La Plaza de Nuestra Señora de La Estrella completa.

Coordenadas UTM que definen el inmueble y su entorno.  
Las coordenadas que limitan el inmueble y su entorno son las siguientes:

#### Coordenadas del inmueble:

- 1 (X: 761561, Y: 4130667)
- 2 (X: 761574, Y: 4130661)
- 3 (X: 761573, Y: 4130659)
- 4 (X: 761575, Y: 4130658)
- 5 (X: 761575, Y: 4130658)
- 6 (X: 761577, Y: 4130653)
- 7 (X: 761576, Y: 4130694)
- 8 (X: 761579, Y: 4130643)
- 9 (X: 761568, Y: 4130638)
  
- 10 (X: 761569, Y: 4130634)
- 11 (X: 761586, Y: 4130633)
- 12 (X: 761584, Y: 4130635)
- 13 (X: 761559, Y: 4130633)
- 14 (X: 761562, Y: 4130629)
- 15 (X: 761560, Y: 4130626)
- 16 (X: 761556, Y: 4130631)
- 17 (X: 761552, Y: 4130629)
- 18 (X: 761543, Y: 4130642)
- 19 (X: 761548, Y: 4130650)
- 20 (X: 761555, Y: 4130655)
- 21 (X: 761553, Y: 4130657)

#### Coordenadas del entorno:

- 1 (X: 761646, Y: 4130644)
- 2 (X: 761636, Y: 4130628)

#### Coordenadas del entorno:

- 3 (X: 761630, Y: 4130619)
- 4 (X: 761632, Y: 4130618)
- 5 (X: 761628, Y: 4130612)
- 6 (X: 761624, Y: 4130614)
- 7 (X: 761622, Y: 4130611)
- 8 (X: 761624, Y: 4130609)
- 9 (X: 761621, Y: 4130603)
- 10 (X: 761637, Y: 4130593)
- 11 (X: 761634, Y: 4130588)
- 12 (X: 761618, Y: 4130598)
- 13 (X: 761610, Y: 4130586)
- 14 (X: 761593, Y: 4130596)
- 15 (X: 761560, Y: 4130582)
- 16 (X: 761548, Y: 4130593)
- 17 (X: 761552, Y: 4130609)
- 18 (X: 761541, Y: 4130618)
- 19 (X: 761534, Y: 4130608)
- 20 (X: 761531, Y: 4130603)
- 21 (X: 761529, Y: 4130604)
- 22 (X: 761527, Y: 4130601)
- 23 (X: 761512, Y: 4130610)
- 24 (X: 761518, Y: 4130620)
- 25 (X: 761519, Y: 4130624)
- 26 (X: 761523, Y: 4130629)
- 27 (X: 761519, Y: 4130635)
- 28 (X: 761519, Y: 4130635)
- 29 (X: 761520, Y: 4130636)
- 30 (X: 761518, Y: 4130638)
- 31 (X: 761520, Y: 4130640)
- 32 (X: 761517, Y: 4130641)
- 33 (X: 761519, Y: 4130643)
- 34 (X: 761519, Y: 4130643)

**Coordenadas del entorno:**

35	(X: 761524, Y: 4130649)
36	(X: 761523, Y: 4130650)
37	(X: 761524, Y: 4130652)
38	(X: 761510, Y: 4130664)
39	(X: 761504, Y: 4130668)
40	(X: 761501, Y: 4130662)
41	(X: 761490, Y: 4130673)
42	(X: 761487, Y: 4130671)
43	(X: 761475, Y: 4130683)
44	(X: 761479, Y: 4130687)
45	(X: 761477, Y: 4130689)
46	(X: 761475, Y: 4130692)
47	(X: 761479, Y: 4130695)
48	(X: 761477, Y: 4130697)
49	(X: 761478, Y: 4130697)
50	(X: 761469, Y: 4130705)
51	(X: 761458, Y: 4130709)
52	(X: 761464, Y: 4130721)
53	(X: 761469, Y: 4130730)
54	(X: 761474, Y: 4130726)
55	(X: 761479, Y: 4130735)
56	(X: 761484, Y: 4130733)
57	(X: 761485, Y: 4130730)
58	(X: 761493, Y: 4130723)
59	(X: 761496, Y: 4130721)
60	(X: 761499, Y: 4130724)
61	(X: 761514, Y: 4130713)
62	(X: 761518, Y: 4130716)
63	(X: 761519, Y: 4130725)
64	(X: 761524, Y: 4130732)
65	(X: 761524, Y: 4130732)
66	(X: 761527, Y: 4130718)

**Coordenadas del entorno:**

67	(X: 761529, Y: 4130716)
68	(X: 761527, Y: 4130714)
69	(X: 761523, Y: 4130705)
70	(X: 761529, Y: 4130701)
71	(X: 761530, Y: 4130701)
72	(X: 761534, Y: 4130700)
73	(X: 761529, Y: 4130695)
74	(X: 761533, Y: 4130692)
75	(X: 761535, Y: 4130695)
76	(X: 761543, Y: 4130690)
77	(X: 761545, Y: 4130695)
78	(X: 761553, Y: 4130691)
79	(X: 761557, Y: 4130690)
80	(X: 761563, Y: 4130701)
81	(X: 761565, Y: 4130700)
82	(X: 761570, Y: 4130699)
83	(X: 761617, Y: 4130658)
84	(X: 761630, Y: 4130653)

Bienes Muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia.

Los bienes muebles de interés vinculados al inmueble que se conservan son escasos, debido a que en su mayor parte se perdieron en los sucesos acaecidos en los años previos a la Guerra Civil de 1936.

1. Clasificación: Escultura, imagen de vestir. Denominación: Imagen de Nuestra Señora de La Estrella. Autor: Castillo Lastrucci. Materia: madera y pigmentos. Técnica: tallado y policromado. Medidas: alto 160 cm. Estilo: neobarroco. Cronología: hacia 1930. Ubicación: vano central del retablo mayor.

2. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Denominación: Imagen de Santo Domingo. Autor: anónimo. Materia: madera. Técnica: tallado, estofado y policromado. Medidas: 150 cm. Estilo: barroco. Epoca: finales del siglo XVII. Ubicación: sobre una repisa en cabecera nave lateral.

3. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cruz Parroquial. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 72 cm. Estilo: manierista. Epoca: primer cuarto del siglo XVII.

4. Clasificación: Orfebrería. Denominación: lámpara votiva. Autor: Plácido Enamorado. Materia: plata. Técnica: repujado. Estilo: barroco. Epoca: siglo XVIII. Ubicación: Capilla Mayor.

5. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cáliz. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado, decoración de cintas. Medidas: alto 23 cm. Estilo: barroco. Epoca: segundo cuarto del siglo XVII.

6. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Cáliz. Autor: Cárdenas. Materia: plata. Técnica: repujado y sobredorado. Medidas: alto 25 cm. Estilo: barroco. Época: último tercio del siglo XVIII.

7. Clasificación: Orfebrería. Denominación: campanilla. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: fundido y cincelado. Medidas: alto 17 cm. Estilo: neoclásico. Época: 1802.

8. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Copón. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado y sobredorado. Medidas: alto 34 cm. Estilo: renacentista. Época: mediados del siglo XVI.

9. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Crismeras. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 40 cm. Estilo: protobarroco. Época: último tercio del siglo XVI.

10. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Ostensorios. Autor: Cárdenas. Materia: Plata. Técnica: Repujado y sobredorado. Medidas: alto 55 cm. Estilo: barroco. Época: finales del siglo XVIII.

11. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Naveta. Autor: anónimo. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: ancho 20 cm. Estilo: neoclásico. Época: principios del siglo XIX.

12. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Sagrario. Autor: Cayetano González. Materia: plata. Técnica: repujado. Medidas: alto 62 cm, ancho 72 cm, fondo 50 cm (la caja), alto total 92 cm. Estilo: neobarroco. Época: mediados del siglo XX.



## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el tramo que discurre desde el cinturón verde previsto en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, provincia de Córdoba, hasta el núcleo urbano del mismo término municipal (VP. 288/03).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río» viene recogida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río, aprobado por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto de 1954, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano. La anchura de la desafectación se mantiene uniforme en todo su recorrido salvo en los últimos 180 metros, donde se estrecha para ajustarse al límite del suelo urbano en la zona donde se encuentra ubicado el Centro de Capacitación Agraria de la Junta de Andalucía. La superficie total a desafectar es de 62.106,1418 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 14, de 23 de enero de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías

pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el período de exposición pública procede su resolución en el sentido que sigue:

1. Don Teodomiro Miguel Recuero, habiendo sido notificado de la exposición pública del expediente de desafectación parcial del Cordel de la Jara a Palma del Río, manifiesta que como tal persona física no es titular de propiedades afectadas por la vía pecuaria, rogando al mismo tiempo que le sea notificada no obstante, la resolución del expediente.

Examinada esta alegación, resulta que don Teodomiro Miguel Recuero figura en la base de datos de la Oficina Virtual de la Dirección General del Catastro como propietario de dos fincas urbanas ubicadas en Pl. Garrotal, 37, Escalera E, Planta 1, puertas 2 y 3, de Palma del Río, que si bien no llega a definir ninguna intrusión en la vía pecuaria, sí resulta parcela colindante con la misma, de ahí que le haya sido notificada la exposición pública del expediente, procediéndose igualmente a la notificación de la resolución del mismo.

Procede por lo expuesto la desestimación de la alegación formulada.

2. Don Vicente Caro Ruiz, en nombre y representación de don Rafael Tejada Rodríguez y doña Matilde Tejada Rodríguez, alega la inexistencia de la vía pecuaria atendiendo a las siguientes manifestaciones que se van a contestar como sigue:

- Afirma el alegante que el único documento en el que se basa la existencia de la vía pecuaria es el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto de 1954.

A este respecto señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La vía pecuaria que nos ocupa, el «Cordel de la Jara a Palma del Río», fue objeto de clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de julio de 1954, debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado; se trata por tanto, de un acto administrativo que ha de entenderse como acto consentido y firme, resultando extemporáneo su enjuiciamiento con ocasión del deslinde, o en su caso, con ocasión de una desafectación (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999).

- Afirma el alegante que la vía pecuaria que afecta a las fincas de sus mandantes nunca tuvo un uso real ni efectivo, ni se ejercitó acción reivindicatoria, y que además, en la propia Orden Ministerial que aprobó el Proyecto de Clasificación, se redujo el Cordel a Vereda, con una anchura de 20,89 metros, considerando que el sobrante se sometió a partir de ese momento a las reglas del derecho privado.

Las vías pecuarias son dominio público y como tales les son predicables los atributos de imprescriptibilidad, inalienabilidad, e inembargabilidad. Su consideración como bien de dominio público se contiene en la legislación sectorial vigente, que viene a mantener en este sentido su carácter demanial consagrado igualmente en la normativa histórica. Por ello resulta indiferente a estos efectos, el mayor o menor uso que la vía pecuaria pudiera haber tenido en un período de tiempo o si se ejercitó o no una acción reivindicatoria por la Administración, que no procede por otra parte dada la imposibilidad de prescripción adquisitiva del dominio público.

Sí es cierto no obstante, que el Decreto de 23 de diciembre de 1944 que aprobaba el Reglamento de Vías Pecuarias, establecía la posibilidad de enajenación de las porciones de vías pecuarias que fueran declaradas excesivas o innecesarias. Esta posibilidad se mantuvo en la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias y en su reglamento de aplicación, pero ya en la Exposición de Motivos de la Ley, se matizaba que la vía pecuaria en cuestión no perdía los caracteres de dominio público con la simple posibilidad de enajenación, sino que sólo con la realización de la venta se convertía en bien patrimonial.

En la vigente normativa, a saber, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desaparecen las declaraciones de «innecesario» y «sobrante», de modo que para que pueda adquirirse u operar en el tráfico privado con una porción de vía pecuaria, previamente ha de resolverse por los trámites legalmente establecidos, su desafectación del dominio público y su incorporación al Inventario de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía como bien de carácter patrimonial.

En la línea de lo expuesto, se concluye claramente que la declaración de innecesiedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria; las porciones de vías pecuarias declaradas innecesarias o sobrantes en el acto de clasificación, cuya enajenación no se consumó, han continuado siendo vía pecuaria y por tanto bien de dominio público, de modo que el deslinde o la desafectación que se hace de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie del tramo de que se trate, y por tanto, también de las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

- También afirma el alegante que no se ha practicado el deslinde que considera ha de ser previo a la desafectación, para delimitar el trazado de la vía pecuaria, y que ello supone un defecto de nulidad que vicia el expediente.

El procedimiento de desafectación de la vía pecuaria que para el caso que nos ocupa, viene definido en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 17/1999 y en el artículo 31 del Decreto 155/1998, sin perjuicio del resto de normativa aplicable, no exige que se proceda al deslinde de una vía pecuaria previamente a su desafectación.

La delimitación del trazado y sus características ya viene definido en el acto administrativo de clasificación. La depuración física que se pretende con el deslinde se obtiene de igual manera durante el procedimiento de desafectación y, dado que su objetivo no es la recuperación y puesta en uso de la vía pecuaria, sino su desafectación, es decir, desposeerla de su carácter de dominio público, en aplicación del principio de economía procesal, se estima oportuno por esta Consejería proceder a su desafectación, respetando en todo momento la legalidad vigente.

Procede por lo expuesto la desestimación de las alegaciones formuladas.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el tramo que discurre desde el cinturón verde previsto en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, provincia de Córdoba, hasta el núcleo urbano del mismo término municipal, extendiéndose la desafectación a una superficie de 62.106,1418 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 31 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Jara a Palma del Río», en el tramo que discurre desde el cinturón verde previsto en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, provincia de Córdoba, hasta el núcleo urbano del mismo término municipal.

RELACION DE COORDENADAS UTM

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	301970,6234	4175567,2501			
21	301960,0818	4175565,0093	2D	301950,0753	4175601,3324
31	301908,8543	4175554,1194	3D	301901,5658	4175591,0205
41	301875,1582	4175547,9684	4D	301869,0318	4175585,0816
51	301849,5284	4175544,1832	5D	301843,6759	4175581,3367
61	301791,1516	4175534,4118	6D	301784,8375	4175571,4881
71	301692,2083	4175517,2728	7D	301684,4834	4175554,1050
81	301671,3788	4175512,1322	8D	301661,0505	4175548,3217
91	301636,6661	4175500,8575	9D	301623,5701	4175536,1481
101	301579,8079	4175477,0437	10D	301564,7036	4175511,4930
111	301512,0003	4175445,9636	11D	301499,2851	4175481,5083
121	301408,2075	4175418,6528	12D	301400,1719	4175455,4285
131	301331,2906	4175405,2158	13D	301324,5560	4175442,2190
141	301250,7593	4175389,9694	14D	301243,6503	4175426,9017
151	301112,5984	4175362,9365	15D	301105,7775	4175399,9252
161	301017,9784	4175346,5501	16D	301011,3019	4175383,5637
171	300961,3479	4175335,9268	17D	300954,4701	4175372,9027
181	300853,7765	4175316,0879	18D	300846,1007	4175352,9167
191	300797,8518	4175303,0769	19D	300787,5688	4175339,2988
201	300763,1919	4175291,4123	20D	300748,6621	4175326,2053
211	300719,6523	4175269,4846	21D	300701,3992	4175302,4023
221	300675,4345	4175242,6136	22D	300655,9489	4175274,7824
231	300617,5395	4175207,6581	23D	300599,5262	4175240,7159
241	300562,4170	4175180,7140	24D	300547,8211	4175215,4420
251	300511,9988	4175162,8173	25D	300500,3657	4175198,5971
261	300476,0256	4175152,1755	26D	300469,8198	4175189,5609
271	300410,4979	4175133,2866			
281	300353,4301	4175119,4873			
291	300327,0582	4175118,2262			
301	300288,5768	4175117,5502			
1C	301965,1456	4175603,7453			
2C	301953,0466	4175601,5181			
3C	300468,4700	4175181,5701			
4C	300466,5652	4175168,4096			
5C	300437,6031	4175159,8216			
6C	300378,5642	4175144,6058			
7C	300333,5300	4175134,3761			
8C	300301,0668	4175130,2413			
9C	300290,7172	4175128,7392			

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 de las vigentes Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP 620/02).*

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el término municipal de Montilla, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho» sita en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montilla, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación del «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 PERI «Cerro Macho», de las Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, aprobadas con fecha 11 de febrero de 1994. La superficie a desafectar es de 21.147,3697 metros cuadrados.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 43, de 6 de marzo de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

#### R E S U E L V O

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6, PERI «Cerro Macho», del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias del municipio, y según las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Cerro del Macho», en el tramo afectado por la UA-6 de las vigentes Normas Subsidiarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba.

#### RELACION DE COORDENADAS DE LA DESAFECTACION PARCIAL DEL «CORDEL DEL CERRO DEL MACHO», EN EL T.M. DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	362076,9778	4154643,8380	1D	362105,9181	4154619,8175
2I	362167,0810	4154752,3954	2D	362196,5371	4154728,9968
3I	362198,8522	4154794,2051	3D	362229,7281	4154772,6750
4I	362216,6873	4154822,1509	4D	362248,8022	4154802,5621
5I	362229,4930	4154844,1385	5D	362262,1410	4154825,4650
6I	362256,1037	4154891,5205	6D	362288,7299	4154872,8076
7I	362289,6115	4154948,7405	7D	362322,6449	4154930,7233
8I	362313,3825	4154995,6665	8D	362345,7685	4154976,3709
9I	362333,5325	4155024,7582	9D	362364,7462	4155003,7703
10I	362351,6110	4155052,4632	10D	362385,2903	4155035,2542
11I	362356,7366	4155065,8122	11D	362392,3703	4155053,6934
12I	362369,6699	4155109,3073	12D	362406,3387	4155100,6682

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 214/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas», en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 1967, con una anchura legal de 20,89 metros, constando en el fondo documental el acta núm. 27 del deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, habiéndose efectuado la de la Vereda de Sansueñas con fecha 9 de febrero de 1929.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 27 de octubre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación en todo su recorrido de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. La vía pecuaria discurre por suelo urbano, estando afectada por UE- SC-3 Zumbacón. La superficie total a desafectar es de 53.622,3797 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 211, de 12 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, con una longitud total de 2.567,0904 metros y una superficie desafectada de

53.622,3797 metros cuadrados, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda aprobar la desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, (Córdoba)

RELACION DE COORDENADAS DE LA DESAFECTACION DE LA «VEREDA DE SANSUEÑAS» EN EL T.M. DE CORDOBA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	344478,5768	4195673,0644	1D	344497,9818	4195681,1792
2I	344438,5110	4195744,1995	2D	344455,0420	4195757,4175
3I	344412,3810	4195767,8085	3D	344426,3352	4195783,3547
4I	344392,9204	4195785,1622	4D	344411,3267	4195796,7383
5I	344385,5185	4195810,8776	5D	344404,7032	4195819,7487
6I	344360,2242	4195848,9850	6D	344377,5764	4195860,6167
7I	344340,6564	4195877,8921	7D	344357,8041	4195889,8261
8I	344338,5440	4195880,8452	8D	344354,9171	4195893,8619
9I	344329,1761	4195891,4736	9D	344342,4480	4195908,0092
10I	344298,5282	4195908,3880	10D	344307,2759	4195927,4207
11I	344053,9772	4195999,6964	11D	344061,4234	4196019,2148
12I	343969,1052	4196032,7655	12D	343976,8355	4196052,1734
13I	343886,6736	4196066,3189	13D	343894,5627	4196085,6622
14I	343866,1533	4196074,7048	14D	343874,0559	4196094,0424
15I	343821,4511	4196092,9376	15D	343829,9728	4196112,0227
16I	343759,3691	4196123,1284	16D	343770,2791	4196141,0518
17I	343710,6988	4196159,4382	17D	343725,0333	4196174,8071
18I	343665,7561	4196211,6645	18D	343681,5774	4196225,3056
19I	343569,0244	4196323,6432	19D	343584,6945	4196337,4593
20I	343545,2617	4196350,0500	20D	343560,7097	4196364,1131
21I1	343496,6736	4196402,8100	21D	343512,0403	4196416,9615
21I2	343491,8415	4196411,6312	22D	343526,2732	4196433,3717
21I3	343491,6918	4196421,6879	23D	343541,7649	4196474,7113
21I4	343496,2590	4196430,6489	24D	343532,2459	4196519,9926
22I	343508,0302	4196444,2205	25D	343517,2399	4196587,7665
23I	343520,0725	4196476,3558	26D	343512,4750	4196626,1143
24I	343511,8259	4196515,5858	27D	343514,2187	4196689,7126
25I	343496,6308	4196584,2124	28D	343518,5211	4196738,4557
26I	343491,5497	4196625,1071	29D	343524,5156	4196790,9217
27I	343493,3538	4196690,9183	30D	343530,5484	4196845,7030
28I	343497,7356	4196740,5601	31D	343529,3058	4196862,1750
29I	343503,7556	4196793,2507	32D	343517,3769	4196908,8211
30I	343509,5720	4196846,0637	33D	343509,0508	4196942,2376
31I	343508,6130	4196858,7755	34D	343492,6443	4197005,6019
32I	343497,1222	4196903,7080	35D	343488,1667	4197020,6782
33I	343488,8036	4196937,0941	36D	343481,1286	4197037,8844
34I	343472,5139	4197000,0084	37D	343465,3329	4197067,2228
35I	343468,4375	4197013,7328	38D	343440,8488	4197111,5271
36I	343462,2119	4197028,9537	39D	343424,8560	4197143,1880
37I	343446,9935	4197057,2188	40D	343416,7905	4197175,7841
38I	343422,3772	4197101,7622	41D	343405,7992	4197202,5984
39I	343405,1450	4197135,8774	42D	343391,0354	4197223,0212

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
40I	343396,8802	4197169,2789	43D	343381,2189	4197237,0876
41I	343387,4130	4197192,3747	44D	343333,8224	4197302,0884
42I	343374,0039	4197210,9236	45D	343283,7964	4197370,3126
43I	343364,2120	4197224,9549	46D	343245,9751	4197422,0209
44I	343316,9596	4197289,7583	47D	343191,4093	4197496,0944
45I	343266,9426	4197357,9700	48D	343168,7236	4197523,7778
46I	343229,1350	4197409,6595	49D	343160,4313	4197545,1529
47I	343174,9100	4197483,2705	50D	343160,9213	4197563,2886
48I	343150,4534	4197513,1148	51D	343162,9063	4197608,2344
49I	343139,4354	4197541,5157			
50I	343140,0439	4197564,0316			
51I	343140,5555	4197575,6153			
1C	343142,3480	4197573,0249			

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas hasta el T.M. de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP. @129/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 89, de 21 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Miguel y don Manuel Luque Aragón manifiestan que la parcela de colindancia núm. 2 de referencia catastral 30/217, actualmente no les pertenece, siendo otro el propietario actual, y aportando nuevo domicilio. A este respecto informar que en los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro los alegantes figuran como titulares de fincas afectadas por el deslinde, debiendo aportar los interesados documentación acreditativa de dicho cambio de titularidad alegado, por lo no procede modificar dichos datos, aunque se toma nota de la nueva dirección señalada.

Por su parte don Francisco García Roldán muestra su desacuerdo con el punto núm. 21, que considera que debe de estar un par de metros más hacia arriba. En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido dicho acto de clasificación, y no acreditando el alegante dichos extremos, no se estima dicha alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 4 de julio de 2006 y el Informe del Gabinete Jurídico de 31 de julio de 2006,

**RESUELVO**

Aprobar el Deslinde y la Modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la Autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 738,55 metros.
- Anchura: variable.

DESCRIPCION DEL TRAMO RESULTANTE DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DEL CORDEL DE CANTARRANAS EN EL TRAMO AFECTADO POR LAS OBRAS DE LA AUTOVIA CO-MA, DESDE EL ABREVADERO DE CANTARRANAS, HASTA EL TM DE AGUILAR DE LA FRONTERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA (CORDOBA)

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura variable, la longitud del tramo resultante es de 738,55 metros, la superficie 24.910,89 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, con los siguientes linderos:

- Norte: Linda con la parcela de Jiménez, Andrés.
- Sur: Linda con las parcelas de los colindantes García Roldán, Carmen y Avila Dorado, Carmen.
- Este: Linda con las parcelas de los colindantes García Roldán, Francisco; Muñoz Arroyo, Francisco Solano; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Bujalance Rueda, Rafael; García Roldán, José; García Roldán, Francisco.
- Oeste: Linda con las parcelas de los colindantes Aragón Flores, Josefa.; Castro Ríos, Francisco; Cruz Delgado, Asunción; Cruz Delgado, Aurora; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Delgado Raigón, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas hasta el t.m. de Aguilar de la Frontera, en el

término municipal de Montilla, provincia de Córdoba. (Expte. @129/04)

**RELACION DE COORDENADAS UTM DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA ACUMULACION DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CANTARRANAS», T.M. DE MONTILLA**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353587.7587	4156700.9731	1I	353565.2918	4156670.7942
2D	353526.5199	4156749.1580	2I	353507.0776	4156716.5994
3D	353459.1774	4156778.4254	3I	353444.5040	4156743.7941
4D	353404.9581	4156800.8120	4I	353385.6964	4156768.0752
5D	353370.6344	4156828.1222	5I	353357.2511	4156790.7082
5D'	353335.3641	4156861.0954	6I	353340.8296	4156818.3190
6D	353335.3641	4156831.4483	7I	353319.3541	4156810.0297
7D	353315.4031	4156817.4295	7IA	353283.8286	4156789.3410
7D'	353279.4138	4156796.8335	7I'	353258.4920	4156776.1687
8D	353261.0922	4156787.6747	7I''	353255.1424	4156770.3629
8D'	353253.6243	4156794.5306	7I'''	353246.5737	4156744.5493
9D	353222.1318	4156847.0232	7I''''A	353240.5514	4156737.5455
9D'	353195.8740	4156894.5560	7I''''	353233.4589	4156732.4112
10D	353161.5279	4156951.9681	7I''''''	353223.9446	4156730.0242
11D	353132.6376	4156967.0994	7I''''''''	353211.3841	4156731.9572
12D	353088.2033	4156992.7767	8I	353212.2160	4156740.2421
13D	353066.8098	4157008.1929	9I	353194.7521	4156807.5498
			10I	353139.6585	4156920.9659
			11I	353114.4960	4156934.1448
			12I	353067.7490	4156961.1585
			13I	353044.8220	4156977.6799

**COORDENADAS CORRESPONDIENTES AL DESLINDE**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353587.7587	4156700.9731	1I	353565.2918	4156670.7942
2D	353526.5199	4156749.1580	2I	353507.0776	4156716.5994
3D	353459.1774	4156778.4254	3I	353444.5040	4156743.7941
4D	353404.9581	4156800.8120	4I	353385.6964	4156768.0752
5D	353370.6344	4156828.1222	5I	353346.0446	4156799.6248
6D	353335.3641	4156861.0954	6I	353313.3892	4156830.1535
7D	353287.4760	4156886.2292	7I	353270.0344	4156852.9080
8D	353244.5124	4156908.6575	8I	353227.0719	4156875.3357
9D	353175.7408	4156944.5241	9I	353158.3565	4156911.1728
10D	353132.6376	4156967.0994	10I	353114.4960	4156934.1448
11D	353088.2033	4156992.7767	11I	353067.7490	4156961.1585
12D	353066.8098	4157008.1929	12I	353044.8220	4156977.6799

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en los 500 metros anteriores al encuentro con la carretera CP-177, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP@128/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en los 500 metros anteriores al encuentro con la carretera CP-177, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fué clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía

pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 20 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 95, de 30 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fué clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo

definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don José Manuel Delgado Galán manifiesta no estar de acuerdo con las mediciones realizadas para el deslinde, afirmando que los olivos de la parcela de enfrente ocupan parte de su propiedad, y alega además que el pozo que se incluye dentro de la Vereda es de su propiedad. Por su parte don José Serrano Serrano muestra también su desacuerdo con el deslinde, al no estar contemplada la visita física sobre el terreno, alegando que presentará alegaciones en el futuro.

En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en dicho acto de clasificación, por lo que no acreditando los alegantes los extremos alegados, no se estiman las alegaciones en cuanto a la disconformidad con el trazado.

Y con relación al pozo que señala el alegante, aclarar que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo define los límites físicos de la vía pecuaria. En cuanto a no estar contemplada la visita física a la vía pecuaria, informar que es en la realización de las operaciones materiales de deslinde donde pueden comparecer todos los interesados, a los que previamente se les ha notificado del inicio de dicho acto de operaciones materiales, y concretamente el alegante compareció al acto de apeo, y manifestó lo que estimó oportuno, como quedó recogido en el Acta que se levantó al efecto.

En el período de exposición pública don Francisco Luque Romero alega que se ha notificado a don Francisco Urbano Prieo, que nunca ha sido titular de la finca afectada, aportando nuevo domicilio.

A este respecto informar que en los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro el alegante figura como titular de una finca afectada por el deslinde, debiendo aportar el interesado documentación acreditativa de dicho cambio de titularidad alegado, por lo que no procede modificar dichos datos, aunque se toma nota de la nueva dirección señalada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 4 de julio de 2006, y el Informe de Gabinete Jurídico de fecha 31 de julio de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la Autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 1.263,98 metros.

DESCRIPCION DEL TRAMO RESULTANTE DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DEL CORDEL DE CANTARRANAS EN EL TRAMO AFECTADO POR LAS OBRAS DE LA AUTOVIA CO-MA, EN LOS 500 METROS ANTERIORES AL ENCUENTRO CON LA CARRETERA CP-177, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA (CORDOBA)

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud modificada de 1.263,98 m y con una superficie total de 31.003 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como "Vereda de Panchía", en el t.m. de Montilla, que linda al Norte con las fincas propiedad de los titulares, que figuran en el Anejo núm. 3 del listado de colindancias, y que van del número de colindancia 8 al 16 y linda al Oeste con las fincas propiedad de los colindantes a los que les corresponde el número de colindancia, según el Anejo de colindantes, del 1 al 7. Se adjunta listado

Nº COLINDANCIA	TITULAR
01	Maemon Mercancías Alim. Esp.
02	Espejo Navarro, M <sup>a</sup> . Angeles
03	Serrano Serrano, José
04	Cabello de Alba Moyano, Manuel
05	Urbano Priego, Francisco
06	Sánchez Ponferrada, José
07	Viñedos Cobos, S.A.
08	Galán Rey, Natividad
09	Delgado Raigón, José
10	Ramírez Polonio, Miguel
11	Delgado Muñoz, Angel
12	Rey Jurado, Manuel
13	Deleg. Prov. Obras Públicas
14	Rey Mesa, Antonio
15	Martínez Luque, Francisco
16	SEVILLANA-ENDESA

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en los 500 metros anteriores al encuentro con la carretera CP-177, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba. (Expte. @128/04).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE PANCHIA» EN EL TRAMO AFECTADO POR OBRAS DE LA AUTOVIA MALAGA, EN LOS 500 METROS ANTERIORES AL ENCUENTRO CON LA CARRETERA CP-177, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA (CORDOBA)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	352529.077	4159581.903	1I	352512.516	4159568.591
2D	352538.648	4159564.106	2I	352521.966	4159551.021
3D	352565.686	4159539.717	3I	352552.922	4159523.097
4D	352584.284	4159527.639	4I	352571.045	4159510.314

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
5D	352613.527	4159500.709	5I	352598.711	4159485.921
5D'	352630.093	4159485.343	6I	352525.843	4159270.300
6D	352553.316	4159261.360	7I	352519.617	4159243.868
7D	352548.291	4159240.343	8I	352515.646	4159211.566
8D	352544.537	4159209.804	9I	352515.961	4159145.919
9D	352544.147	4159142.489	10I	352514.390	4159056.787
10D	352543.214	4159056.598	11I	352514.464	4158976.037
11D	352543.321	4158977.954	12I	352511.658	4158930.083
12D	352544.381	4158928.552	13I	352508.038	4158852.681
13D	352542.971	4158885.656	14I	352536.442	4158867.166
14D	352536.818	4158875.203	15I	352615.512	4158866.137
15D	352615.902	4158874.473	16I	352627.952	4158860.904
16D	352628.220	4158880.108	17I	352642.872	4158872.192
17D	352632.467	4158881.396	18I	352649.299	4158880.250
18D	352637.226	4158884.840	19I	352649.992	4158894.791
19D	352641.702	4158893.281	20I	352648.491	4158901.473
20D	352641.847	4158899.193	20I'	352649.704	4158903.798
20D'	352632.924	4158930.574	21I	352641.028	4158934.947
21D	352631.266	4158932.008	22I	352635.387	4158959.404
22D	352624.842	4158957.915	22I'	352635.872	4158969.869
23D	352623.651	4158980.826	23I	352635.471	4158979.852
23D'	352622.267	4158983.033	24I	352637.880	4158992.516
24D	352624.636	4158996.725	25I	352678.880	4159045.733
24D'	352636.234	4159029.299	26I	352723.724	4159088.523
24D''	352634.902	4159032.479	27I	352748.170	4159107.116
25D	352658.809	4159064.304	28I	352794.069	4159155.168
26D	352699.149	4159106.339	29I	352808.416	4159185.541
27D	352726.496	4159126.956			
28D	352771.834	4159172.998			
28D'	352800.755	4159202.034			
29D	352822.113	4159216.221			

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma» en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el cruce con el Camino del Huerto de Cobos junto a la Fuente de Cañadalerma, de aproximadamente 500 metros de longitud, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP @127/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma» en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el cruce con el Camino del Huerto de Cobos junto a la Fuente de Cañadalerma, de aproximadamente 500 metros de longitud, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de 14 de abril de 2004, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma» en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 13, de 11 de junio de 2004. Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de deslinde y modificación de trazado se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de julio de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales se recogieron las siguientes alegaciones:

Don Francisco Sánchez Pérez, don Francisco Jurado Delgado, don Manuel Campos Gutiérrez y don Tomás Bellido Márquez manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Don Tomás Bellido Márquez hace alusión a la existencia de una licencia municipal.

Se desestima, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la

documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan datos que puedan invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

En segundo lugar, el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Las licencias municipales de obras, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Ayuntamiento carece de competencias para establecer los límites de la vía pecuaria en cuestión. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

Durante el trámite de Audiencia y Exposición Pública se presentó alegación por parte de don Miguel Angel Baños Muñoz en la cual indica que no está de acuerdo con el pago de gastos del deslinde.

El presente procedimiento fue iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no derivándose ningún gasto por la realización del deslinde a los particulares colindantes con la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde y la modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 4 de julio de 2006 y el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de 31 de julio de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañadalerma» en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el cruce con el Camino del Huerto de Cobos junto a la Fuente de Cañadalerma, de aproximadamente 500 metros de longitud, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 626,46 metros.
- Anchura: 20,89.

#### Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.069,92 metros, la superficie deslindada de 25.071,18 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Cañadalerma», en

el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el cruce con el Camino del Huerto de Cobos junto a la Fuente de Cañadalerma, de aproximadamente 500 metros de longitud, la siguiente delimitación:

- Norte: Linda con las parcelas colindantes de Zafra Rai-gón Andrés; Miguel Bellido Carrasco, Antonio.

- Sur: Linda con las parcelas colindantes de Carmona Redondo, Antonia; Bellido Márquez, Andrés.

- Este: Linda con las parcelas colindantes de Sánchez Baena, José; Bellido Carrasco, Antonio; Cobos Bartolomé, Miguel; Espejo Delgado, José; Arroyo Pérez, Manuel; López Redondo, José; Jurado Delgado Agustín; Lastre Almansa, Miguel; Baños Muñoz, Miguel; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento).

- Oeste: Linda con las parcelas de los colindantes Campos Gutiérrez, Manuel; Mesa Herrador, Antonio; Rey Mesa, María Soledad; Espejo César, Florentino, Espejo César, Francisco; Arroyo Pérez, Manuel; López Redondo, José; Jurado Delgado Agustín; Lastre Almansa, Miguel, Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Cañadalerma» en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el cruce con el Camino del Huerto de Cobos junto a la Fuente de Cañadalerma, de aproximadamente 500 metros de longitud, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba

RELACION DE COORDENADAS UTM

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	352394.4061	4161091.9442	11	352366.9784	4161087.8076
2D	352398.0626	4161096.1809	21	352372.5833	4161093.6570
3D	352417.3833	4161130.0975	31	352399.3630	4161140.6679
4D	352443.8886	4161173.9971	41	352425.8830	4161184.5919
5D	352470.3939	4161217.8967	51	352452.4030	4161228.5158
6D	352498.7270	4161267.0110	61	352480.4617	4161277.1543
7D	352504.3769	4161276.8047	61*	352486.5742	4161287.7500
8D	352522.9872	4161214.1911	61**	352516.4721	4161336.6694
8D*	352539.0246	4161135.8769	71	352532.2479	4161283.3753
9D	352569.9002	4161141.7859	81	352551.1622	4161219.4790
10D	352590.3406	4161145.5303	91	352568.0841	4161151.1875
11D	352590.9747	4161144.8504	101	352587.5621	4161153.8332
12D	352632.0484	4161148.9736	111	352587.3755	4161155.7330
13D	352631.9815	4161150.8452	121	352628.4452	4161159.8455
13D*	352654.1356	4161150.8474	131	352629.6102	4161157.6335
13D**	352681.1095	4161148.5877	141	352647.7222	4161158.1902
14D	352675.8465	4161164.3013	151	352610.0372	4161260.1367
15D	352637.8199	4161267.7138	161	352574.0560	4161374.5054
16D	352601.9836	4161381.9710	171	352565.5947	4161418.3621
17D	352592.6292	4161424.5789	181	352559.1755	4161454.3138
18D	352584.8458	4161461.7802	191	352557.0430	4161472.2810
19D	352576.4023	4161466.2414	201	352567.4808	4161505.8591
20D	352586.9090	4161498.0514	211	352593.7093	4161560.1381
21D	352612.8311	4161551.8332			

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén (VP. @102/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Zurreón », en toda su longitud en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, y publicada en el BOE de fecha 18 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de fecha 10 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 227, de fecha 30 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 31 de julio 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de junio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 4.631,74 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 4.631,74 metros, la superficie deslindada de 174.140,04 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel del Zurreón», que linda:

##### Al Norte:

- Baena Catena, Agustina.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Pérez Garzón, Felipe.
- Pérez Lorite, Antonio.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Pérez Lorite, Antonio.
- Leiva Trujillo, Rafael.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Real Burgos, Celedonio.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Simón Santos, José.
- Real Burgos, Celedonio.
- Moreno, Catalina.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Descansadero-Abrevadero de Fuenmayor.
- Biedma Campos, Juan Angel.

- Detalles Topográficos.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Detalles Topográficos.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Rojas Moreno, José.
- Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.

##### Al Este:

- Abrevadero de Fuente Nítar.
- Rojas López, Benjamín.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Leiva Trujillo, Rafael.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Real Burgos, Celedonio.
- Real Burgos, Celedonio.
- Moreno, Catalina.
- Real Burgos, Celedonio.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Fernández Reche, Antonia.
- Fernández Reche, Antonia.
- Descansadero-Abrevadero de Fuenmayor.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Fernández Reche, Antonia.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Salido Ramírez, Martín.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Rojas Moreno, José.
- Salido Ramírez, Martín.

##### Al Sur:

- Rojas López, Benjamín.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Detalles Topográficos.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Leiva Trujillo, Rafael.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Real Burgos, Celedonio.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- López Molino, Jesús.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Moreno, Catalina.
- Real Burgos, Celedonio.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Detalles Topográficos.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Fernández Reche, Antonia.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Detalles Topográficos.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Salido Ramírez, Martín.
- Detalles Topográficos.
- Detalles Topográficos.

- Biedma Campos, Juan Angel.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Salido Ramírez, Martín.
- Rojas Moreno, José.
- Salido Ramírez, Martín.
- Cordel de Los Carriles.

Al Oeste:

- Baena Catena, Agustina.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Pérez Garzón, Felipe.
- Leiva Trujillo, Rafael.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Real Burgos, Celedonio.
- López Molino, Jesús.
- Moreno, Catalina.
- Real Burgos, Celedonio.
- Barahona Montesinos, Manuel.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Detalles Topográficos.
- Fernández Reche, Antonia.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Descansadero-Abrevadero de Fuenmayor.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Salido Ramírez, Martín.
- Detalles Topográficos.
- Biedma Campos, Juan Angel.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Detalles Topográficos.
- Salido Ramírez, Martín.
- Rojas Moreno, José.
- Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.
- Vereda de Bercho a Mojón Blanco.
- Vereda de Fuente Ratón a Mojón Blanco.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Zurreón», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén (Expte. VP @102/04)

LISTADO DE UTM DEL «CORDEL DEL ZURREON», T.M. TORRES (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan la línea base derecha</b>		
1D	455752,275	4178468,369
2D	455738,081	4178461,349
3D	455722,008	4178450,741
4D	455666,063	4178408,498

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
5D1	455576,541	4178393,919
5D2	455568,825	4178391,800
5D3	455561,732	4178388,097
6D	455517,917	4178358,903
7D	455506,286	4178349,408
8D	455478,971	4178335,918
9D	455472,384	4178331,812
10D1	455365,896	4178355,597
10D2	455356,478	4178356,481
10D3	455347,138	4178354,988
10D4	455338,465	4178351,212
11D	455259,474	4178304,208
12D	455205,350	4178295,906
13D	455138,683	4178301,681
14D1	455121,573	4178307,583
14D2	455114,217	4178309,317
14D3	455106,663	4178309,545
15D	455075,067	4178307,317
16D	455046,080	4178310,848
17D	455003,214	4178334,889
18D	454976,020	4178342,834
19D	454933,304	4178365,424
20D1	454810,740	4178403,262
20D2	454803,224	4178404,765
20D3	454795,560	4178404,713
21D	454769,712	4178401,888
22D	454734,218	4178403,158
23D	454682,610	4178410,696
24D	454613,605	4178448,665
25D	454609,233	4178453,907
26D	454433,518	4178535,175
27D1	454426,737	4178531,987
27D2	454419,585	4178527,588
27D3	454413,587	4178521,712
27D4	454409,042	4178514,652
27D5	454406,176	4178506,760
27D6	454405,133	4178498,429
28D	454404,700	4178464,370
29D1	454401,630	4178447,608
29D2	454401,058	4178439,002
29D3	454402,463	4178430,492
30D	454407,041	4178414,479
31D	454409,200	4178406,884
32D	454396,800	4178393,638
33D	454384,137	4178364,579
34D	454367,177	4178338,864
35D	454358,639	4178317,263
36D	454353,022	4178271,983
37D	454353,436	4178259,592
38D	454348,583	4178243,839
39D	454346,251	4178232,715
40D	454333,929	4178213,547
41D	454326,069	4178201,073
42D	454316,380	4178194,990
43D	454308,842	4178192,336
44D	454290,794	4178190,745
45D	454257,357	4178179,865
46D	454232,735	4178162,924
47D	454204,749	4178125,776
48D	454194,263	4178110,457

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
49D	454188,242	4178107,282
50D1	454167,882	4178101,129
50D2	454159,105	4178097,192
50D3	454151,615	4178091,157
50D4	454145,900	4178083,420
50D5	454142,335	4178074,486
51D	454137,058	4178053,952
52D	454133,827	4178028,336
53D	454115,396	4177990,512
54D	454112,239	4177954,016
55D	454105,074	4177931,244
56D	454092,310	4177920,838
57D	453952,092	4178017,671
58D1	453944,579	4178031,460
58D2	453940,208	4178037,825
58D3	453934,629	4178043,164
58D4	453928,077	4178047,250
59D	453911,122	4178055,543
60D	453894,223	4178058,386
61D	453862,244	4178058,525
62D	453848,284	4178071,641
63D	453831,874	4178086,035
64D	453816,252	4178097,285
65D	453799,661	4178103,673
66D	453780,350	4178109,278
67D	453771,064	4178113,529
68D	453763,254	4178119,152
69D	453753,767	4178127,743
70D	453743,564	4178137,504
71D	453714,861	4178162,465
72D	453710,341	4178166,923
73D	453696,486	4178181,649
74D	453683,127	4178196,889
75D	453668,841	4178210,566
76D	453650,471	4178221,619
77D	453632,958	4178226,690
78D	453613,330	4178229,604
79D	453591,200	4178230,771
80D	453555,824	4178232,503
81D	453542,389	4178233,050
82D	453522,512	4178234,622
83D	453517,290	4178236,397
84D	453468,953	4178245,501
85D	453447,832	4178249,222
86D	453430,375	4178252,285
87D	453415,412	4178256,504
88D	453407,092	4178260,539
89D	453394,862	4178268,933
90D	453380,167	4178279,031
91D	453351,274	4178300,510
92D	453345,276	4178305,555
93D	453336,564	4178321,173
94D	453330,725	4178329,254
95D	453321,644	4178338,949
96D	453303,756	4178350,224
97D1	453297,418	4178359,117
97D2	453291,752	4178365,422
97D3	453284,819	4178370,297
97D4	453276,969	4178373,496
97D5	453268,603	4178374,856

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
97D6	453260,144	4178374,308
98D	453174,498	4178358,933
99D	453147,148	4178354,038
100D	453103,703	4178349,302
101D1	453000,324	4178336,615
101D2	452992,380	4178334,748
101D3	452985,026	4178331,212
102D	452921,736	4178291,804
103D	452819,578	4178246,223
104D	452764,527	4178214,840
105D	452700,100	4178177,230
106D	452628,635	4178141,544
107D	452570,073	4178098,121
108D	452477,821	4177956,157
109D	452296,066	4177661,119
110D1	452256,997	4177600,271
110D2	452253,487	4177593,311
110D3	452251,489	4177585,776
110D4	452251,085	4177577,992
111D	452256,048	4177482,841
112D	452226,082	4177416,659
113D	452196,117	4177350,477
114D	452195,992	4177345,956
Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	455793,217	4178446,660
2I	455756,848	4178428,673
3I	455743,721	4178420,008
4I1	455688,727	4178378,484
4I2	455680,851	4178373,917
4I3	455672,109	4178371,377
5I	455582,586	4178356,798
6I	455540,289	4178328,616
7I	455526,766	4178317,575
8I	455497,289	4178303,018
9I1	455492,276	4178299,893
9I2	455483,437	4178295,863
9I3	455473,861	4178294,231
9I4	455464,186	4178295,107
10I	455357,697	4178318,891
11I1	455278,706	4178271,888
11I2	455272,175	4178268,808
11I3	455265,177	4178267,033
12I	455206,596	4178258,047
13I	455130,810	4178264,613
14I	455109,309	4178272,029
15I	455074,108	4178269,546
16I1	455041,532	4178273,514
16I2	455034,385	4178275,103
16I3	455027,682	4178278,045
17I	454988,554	4178299,990
18I	454961,811	4178307,803
19I	454918,839	4178330,528
20I	454799,646	4178367,326
21I	454771,091	4178364,205
22I	454730,818	4178365,645
23I	454670,441	4178374,465
24I1	454595,475	4178415,714
24I2	454589,685	4178419,642

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
24I3	454584,724	4178424,575
25I	454576,026	4178435,003
26I	454458,144	4178505,193
27I	454442,740	4178497,951
28I	454442,267	4178460,716
29I	454438,624	4178440,831
30I	454443,210	4178424,790
31I1	454445,377	4178417,167
31I2	454446,803	4178407,620
31I3	454445,752	4178398,026
31I4	454442,294	4178389,015
31I5	454436,656	4178381,180
32I	454428,688	4178372,669
33I	454417,319	4178346,580
34I	454400,721	4178321,413
35I	454395,375	4178307,886
36I	454390,710	4178270,284
37I	454391,235	4178254,545
38I	454385,037	4178234,425
39I	454381,639	4178218,212
40I	454365,658	4178193,353
41I1	454357,890	4178181,024
41I2	454352,642	4178174,458
41I3	454346,068	4178169,221
42I	454332,826	4178160,907
43I	454316,863	4178155,288
44I	454298,361	4178153,656
45I	454274,181	4178145,789
46I	454259,094	4178135,408
47I	454235,302	4178103,827
48I1	454225,299	4178089,213
48I2	454219,286	4178082,379
48I3	454211,808	4178077,190
49I	454202,585	4178072,326
50I	454178,761	4178065,127
51I	454174,076	4178046,890
52I	454170,363	4178017,455
53I	454152,264	4177980,314
54I	454149,354	4177946,664
55I1	454140,951	4177919,957
55I2	454136,203	4177910,136
55I3	454128,838	4177902,092
56I1	454116,073	4177891,686
56I2	454107,860	4177886,593
56I3	454098,621	4177883,761
56I4	454088,965	4177883,377
56I5	454079,529	4177885,466
56I6	454070,938	4177889,891
57I1	453930,720	4177986,723
57I2	453924,133	4177992,515
57I3	453919,067	4177999,675
58I	453911,553	4178013,465
59I	453899,500	4178019,360
60I	453891,000	4178020,790
61I1	453862,081	4178020,916
61I2	453852,783	4178022,125
61I3	453844,073	4178025,596
61I4	453836,492	4178031,114
62I	453823,000	4178043,790
63I	453808,430	4178056,570

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
64I	453798,210	4178063,930
65I	453787,640	4178068,000
66I	453767,210	4178073,930
67I	453752,070	4178080,860
68I	453739,570	4178089,860
69I	453728,140	4178100,210
70I	453718,210	4178109,710
71I	453689,290	4178134,860
72I	453683,430	4178140,640
73I	453668,640	4178156,360
74I	453655,930	4178170,860
75I	453645,860	4178180,500
76I	453635,290	4178186,860
77I	453624,930	4178189,860
78I	453609,570	4178192,140
79I	453589,290	4178193,210
80I	453554,140	4178194,930
81I	453540,140	4178195,500
82I	453514,860	4178197,500
83I	453507,710	4178199,930
84I	453462,210	4178208,500
85I	453441,320	4178212,180
86I	453422,000	4178215,570
87I	453402,000	4178221,210
88I	453388,140	4178227,930
89I	453373,570	4178237,930
90I	453358,290	4178248,430
91I	453327,930	4178271,000
92I	453315,790	4178281,210
93I	453304,790	4178300,930
94I	453301,640	4178305,290
95I	453297,500	4178309,710
96I1	453283,701	4178318,407
96I2	453277,927	4178322,886
96I3	453273,128	4178328,397
97I	453266,790	4178337,290
98I	453181,134	4178321,913
99I	453152,505	4178316,790
100I	453108,032	4178311,941
101I	453004,905	4178299,285
102I	452939,422	4178258,510
103I	452836,595	4178212,631
104I	452783,321	4178182,262
105I	452718,001	4178144,130
106I	452648,387	4178109,369
107I	452597,917	4178071,946
108I	452509,605	4177936,044
109I	452327,903	4177641,093
110I	452288,644	4177579,951
111I1	452293,607	4177484,800
111I2	452293,005	4177475,866
111I3	452290,310	4177467,328
112I	452260,344	4177401,146
113I	452233,503	4177341,865
114I	452233,269	4177333,380
Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el contorno de la Vía		
1C	454605,981	4178451,788
2C	454454,796	4178506,423

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3C	452199,570	4177344,000
4C	452203,210	4177345,360
5C	452215,672	4177340,393

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», desde el límite de términos de Cabra del Santo Cristo, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén. (VP @083/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Potros», desde el límite de términos de Cabra del Santo Cristo, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, publicada en el BOE de 12 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 203, de fecha 2 de septiembre de 2004. En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de varios interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 150, de fecha 1 de julio de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Fernando Justicia Guzmán, en las que manifiesta no estar de acuerdo con la delimitación de términos municipales entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo, ya que en el plano 1:50.000 del M.O.P.U., hoja 970 esta línea de términos aparece en la margen izquierda del camino, por lo que solicita se revise dicha línea de términos. Respecto a lo anterior decir que se ha consultado el Instituto Geográfico Nacional, organismo competente al efecto, y estudiados los trabajos topográficos realizados para determinar el perfil de la línea límite entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla, en los mismos se observa que el límite de términos va sobre el borde derecho del camino que separa Cabra del Santo Cristo de Alamedilla, y por tanto todo el camino pertenece a Cabra del Santo Cristo, como aparece representado en los planos de deslinde. En la zona limítrofe entre Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix, el límite de términos discurre por el centro del camino que discurre entre ambos términos municipales. Estos documentos coinciden con el límite de términos representado en los mapas a escala 1:25.000, hoja 970 del I.G.N. y con el mapa a escala 1:10.000, hoja 970 del Instituto Geográfico Andaluz.

Por su parte don Manuel Morante García alegó que el trazado propuesto entre los puntos 188 a 192 del Plano número 5/9 de Alamedilla (que se corresponde con los puntos 1 a 7 del Plano 1/5 de Cabra del Santo Cristo) discurre más al Este, quedando su línea base derecha en la margen izquierda del arroyo; a lo anterior aclarar que vista la alegación anterior y estudiada la documentación que forma parte del expediente, una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 19 de junio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 31 de julio de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría «Cañada Real de los Potros», desde el límite de término de Cabra, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 6.835,12 metros.
- Anchura: La mitad de 75,22 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Cabra del Santo Cristo. Este expediente se ocupa del deslinde parcial de la Cañada Real de Los Potros, en concreto del tramo que va a caballo entre Jaén y Granada y que discurre de Sur a Norte desde el límite de términos entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo, en el paraje de «El Hacho», hasta el punto en que la vía pecuaría penetra en su totalidad en la provincia de Jaén después de pasar por el paraje de «La Canaleja». De 75,22 metros de anchura (en este expediente se deslinda la parte correspondiente a Cabra del Santo Cristo y que por tanto tiene la mitad de esa anchura), una longitud total de 6.835,12 metros y una superficie deslindada de 25,46 ha.

Los límites de este deslinde parcial son:

- Norte: Punto en que la vía pecuaría en cuestión pasa a discurrir en su totalidad por término de Cabra del Santo Cristo (por tanto a la altura en que el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix pasa de llevar dirección Norte a Este).

- Sur: Límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla, en las proximidades de «El Hacho».

- Este: La línea de límite de términos entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo constituye el límite Este de la vía pecuaría en este término municipal.

- Oeste: De sur a norte linda consecutivamente con: Compañía Telefónica; Fernández Titos, Francisco; Sevillana de Electricidad; Morante García, Manuel; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Justicia Medina, Juan; Justicia Guzmán, José; Justicia Medina, Agustín; Justicia Guzmán, Emilio; Hidalgo Contreras, Eloy José; Hidalgo Contreras, Eloy José; Molina Ruano, Juan; Banquero Bueno, Leticia y otros; Banquero Bueno, J. Manuel y otros; Justicia Guzmán, Honorato; Justicia Guzmán, Fernando; Justicia Pardo, José; Banquero Bueno, Leticia y otros; Molina Ruano, Juan; Banquero Bueno, M. Mar y otros; López Rodríguez, Antonio; Desconocido; López Rodríguez, Antonio; Desconocido; Suárez Muñoz, Andrés Francisco; Serrano Hebras, Manuel; Serrano Hebras, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación del presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaría «Cañada Real de los Potros», desde el límite de término de Cabra, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén (Expte. VP @083/04).

Listado de coordenadas U.T.M. de los puntos que definen la vía pecuaría

Hay que señalar que la línea base derecha la define el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla primero y Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix después.

Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y
1I	473957,4076	4160359,7898
2I	473956,3881	4160369,4888
3I	473963,8357	4160392,1927
4I	473969,4315	4160404,4239
5I	473970,2411	4160417,0375
6I	473970,2092	4160432,8092
7I	473962,3894	4160448,1957
8I	473956,2497	4160500,2275
9I	473962,6403	4160535,4966
10I	473986,7485	4160569,6175
11I	474018,5852	4160609,0951
12I	474054,6157	4160646,2206
13I	474099,0325	4160678,5774
14I	474165,7924	4160740,0673
15I	474200,5655	4160799,5615
16I	474224,3300	4160818,5578
17I	474232,0613	4160836,1427
18I	474235,5535	4160861,4458
19I	474241,9212	4160876,1033
20I	474250,8091	4160887,6897
21I	474268,7043	4160902,2582
22I	474297,5181	4160921,8403
23I	474315,6889	4160942,2499
24I	474341,0424	4160984,6176
25I	474351,2507	4161002,2404
26I	474357,9801	4161012,6459
27I	474366,8214	4161025,4943
28I	474381,9245	4161041,5951
29I	474400,1085	4161049,7713
30I	474397,6835	4161081,6404

Estaquilla	X	Y
31I	474399,5368	4161108,6431
32I	474408,8636	4161131,0982
33I	474422,2919	4161150,7361
34I	474426,0272	4161156,2898
35I	474426,4014	4161157,2675
36I	474428,0632	4161168,0485
37I	474427,9285	4161185,4841
38I	474429,2205	4161216,0248
39I	474429,0103	4161226,9362
40I	474431,1288	4161240,6193
41I	474436,8945	4161255,5541
42I	474440,8879	4161261,9911
43I	474440,9721	4161267,1469
44I	474440,0000	4161292,2747
45I	474439,0315	4161312,7561
46I	474440,9234	4161326,3512
47I	474444,2458	4161341,4585
48I	474455,7893	4161364,7560
49I	474475,6644	4161407,3114
50I	474496,2244	4161456,8212
51I	474511,8557	4161493,6809
52I	474546,6157	4161555,6150
53I	474548,2153	4161562,0013
54I	474547,7079	4161640,8861
55I	474565,5757	4161716,9531
56I	474563,8437	4161750,4714
57I	474568,0709	4161827,7012
58I	474576,0592	4161927,6072
59I	474586,1510	4162027,9910
60I	474589,5820	4162070,0491
61I	474597,6675	4162090,9684
62I	474617,6281	4162134,9038
63I	474642,6525	4162179,8347
64I	474661,3191	4162211,2828
65I	474678,1163	4162239,9816
66I	474696,6281	4162271,7773
67I	474714,4942	4162302,6297
68I	474730,5586	4162327,0370
69I	474752,1221	4162350,5870
70I	474767,3208	4162367,2075
71I	474777,6341	4162381,1148
72I	474787,5623	4162401,8447
73I	474793,8501	4162417,7022
74I	474802,8406	4162449,3783
75I	474818,5616	4162480,7684
76I	474833,5428	4162503,5388
77I	474845,7994	4162523,9955

Estaquilla	X	Y
78I	474857,4657	4162549,4482
79I	474871,7578	4162580,5476
80I	474886,8275	4162600,9849
81I	474921,5211	4162629,0750
82I	474952,0817	4162655,3435
83I	474972,0533	4162671,7948
84I	474993,3207	4162685,6922
85I	475023,0226	4162721,7045
86I	475061,9020	4162751,9281
87I	475087,5201	4162775,7421
88I	475095,3489	4162784,8574
89I	475120,3143	4162822,1454
90I	475141,8843	4162855,7387
91I	475151,5374	4162874,4379
92I	475162,2602	4162904,6250
93I	475170,9241	4162937,1972
94I	475179,3852	4162971,5271
95I	475193,5116	4163006,4747
96I	475209,8134	4163042,3664
97I	475226,2212	4163094,4103
98I	475239,3621	4163122,0878
99I	475262,6382	4163160,8378
100I	475280,7289	4163188,4420
101I	475301,0914	4163220,6704
102I	475316,7298	4163245,1485
103I	475333,8311	4163270,8907
104I	475348,9093	4163291,2639
105I	475369,1600	4163313,8662
106I	475401,3852	4163342,5108
107I	475431,4461	4163366,7287
108I	475456,4955	4163382,5866
109I	475484,6853	4163398,8166
110I	475510,7318	4163415,3104
111I	475544,4775	4163434,8871
112I	475583,6648	4163453,7770
113I	475613,1990	4163471,8858
114I	475622,6693	4163479,2968
115I	475636,7098	4163496,6288
116I	475651,2205	4163517,1474
117I	475670,1463	4163545,1161
118I	475687,8241	4163568,5992
119I	475716,5932	4163596,3333
120I	475735,1766	4163612,3226
121I	475761,3729	4163630,8564
122I	475829,6139	4163672,3012
123I	475907,0029	4163718,5416
124I	475964,8674	4163745,6792

Estaquilla	X	Y
125I	475990,0379	4163767,3745
126I	476009,0610	4163789,2584
127I	476022,3906	4163817,8511
128I	476040,6403	4163861,4162
129I	476068,8474	4163915,6345
130I	476104,0358	4163987,5788
131I	476134,4538	4164031,5653
132I	476170,9111	4164073,9598
133I	476232,7945	4164116,6474
134I	476246,0026	4164128,0848
135I	476280,4451	4164171,8217
136I	476320,0723	4164216,7949
137I	476359,3543	4164263,4770
138I	476396,0624	4164315,0977
139I	476444,3806	4164369,4736
140I	476459,8718	4164386,5683
141I	476482,4004	4164429,6123
142I	476516,7164	4164484,9331
143I	476530,1457	4164527,1560
144I	476548,4503	4164564,3402
145I	476578,9462	4164620,8846
146I	476599,1197	4164654,6295
147I	476618,7664	4164681,2616
148I	476660,4357	4164738,9349
149I	476694,6833	4164788,3589
150I	476729,1907	4164841,5140
151I	476763,2139	4164894,1886
152I	476787,2386	4164936,7981
153I	476803,3982	4164982,3028
154I	476814,7852	4165025,7864
155I	476820,5179	4165067,8541
156I	476814,5742	4165119,3120
157I	476809,5182	4165137,5285
158I	476807,0939	4165160,7189
159I	476812,2885	4165181,9602
160I	476822,4571	4165200,4740
161I	476841,9297	4165214,9417
162I	476861,5002	4165223,6584
163I	476878,8123	4165229,4551
164I	476891,6406	4165233,8662
165I	476906,4804	4165239,0943
166I	476910,4336	4165241,5799
167I	476925,6048	4165254,6029
168I	476946,8110	4165275,0913
169I	476968,3690	4165297,5667
170I	476981,6563	4165316,9849
171I	477000,5149	4165347,3411

Estaquilla	X	Y
172I	477022,0049	4165373,6791
173I	477029,9734	4165383,2715
174I	477016,7420	4165392,4993
175I	476990,4472	4165412,9327
176I	476968,1337	4165447,8749
177I	476951,9936	4165481,7580
178I	476936,2591	4165509,5939
179I	476915,1260	4165543,4698
180I	476905,2007	4165559,8807
181I	476896,1629	4165576,2127
182I	476890,1365	4165595,3392
183I	476886,7970	4165612,5344
184I	476887,0737	4165627,7181
185I	476889,1660	4165644,0015
186I	476892,2313	4165657,0687
187I	476900,1941	4165692,7247
188I	476903,5508	4165723,3741
189I	476911,5891	4165762,7085
190I	476915,6308	4165813,7484
191I	476925,6534	4165860,0392
192I	476926,6172	4165907,3313
193I	476928,8080	4165972,8269

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Salva García», en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla), promovido por la Comunidad de Regantes «Salva García». (PP. 1275/2006).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes «Salva García» en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla)», promovido por la Comunidad de Regantes Salva García.

#### 1. Objeto.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley, no estando esta actividad incluida en dicho Anexo.

Según el artículo único de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras,

instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I del citado Real Decreto Legislativo, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental.

En la Disposición Final Tercera de la mencionada Ley 6/2001, se establece su carácter de legislación básica sobre la protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

Dado que el proyecto presentado, denominado «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Salva García», se encuentra incluido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, Grupo 1, apartado d), debe ser sometido preceptivamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 6/2001, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental, realizándose ésta de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con el artículo 9 de este Decreto, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

En el Anexo II de la presente Declaración de Impacto Ambiental se realiza una síntesis del Estudio de Impacto Ambiental aportado por el Promotor.

## 2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el 14 de junio de 2005, fecha en que la Comunidad de Regantes «Salva García», presentó ante esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Impacto Ambiental.

El trámite de información pública, referido al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, fue realizado por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 132, de 8 de julio de 2005. No se presentaron alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la presente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto: «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Salva García», en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla), promovido por Comunidad de Regantes «Salva García».

## 3. Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental:

### 3.1. Protección del Ambiente Atmosférico.

- Control de emisiones e inmisiones de contaminantes.

Los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos no superarán los contemplados en los apartados 2 y 3 del

Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; y los niveles de inmisión establecidos en el Anexo I del Decreto 833/75, aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera en los niveles exigibles. En este sentido se realizará un estricto seguimiento en las proximidades de zonas habitadas.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de accesos como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos.

Asimismo, para reducir la emisión de gases se revisarán periódicamente la maquinaria y vehículos implicados en las obras con objeto de verificar el normal funcionamiento de los motores y el estado de las emisiones. Las zanjas a practicar deberán permanecer abiertas el menor tiempo posible.

- Control de ruido.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada y se diseñarán las medidas correctoras para garantizar, tanto durante la fase de construcción como en la de explotación, el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía; verificándose que los niveles emitidos se encuentran dentro de los rangos admisibles especificados en las tablas del Anexo II del citado Reglamento.

### 3.2 Protección de las aguas.

Dado que el ámbito de la actuación es zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según se recoge en el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, que designa las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y teniendo en cuenta que los cultivos propuestos: Olivar, cítricos, intensivos y cereales, se encuentran entre los afectados por el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 27 de junio de 2001, conjuntamente entre las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca, se han de observar las medidas recogidas en dicho Programa de Actuación con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario en las Zonas Vulnerables de Andalucía.

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, pinturas y otros residuos peligrosos procedentes de la obra, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas adyacentes.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

### 3.3 Residuos.

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, pinturas, etc., se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Por otra parte, los residuos industriales peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscrita la Comunidad de Regantes «Salva García», en el registro de productores de residuos peligrosos existente en las Delegaciones Provinciales. Se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y los R.D. 833/88, de 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Régimen Jurídico Básico

de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Las tierras y materiales sobrantes de las distintas actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto que no tengan un uso previsto, serán conducidas a vertedero autorizado para el tipo de residuo que se trate, según lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### 3.4 Protección del suelo.

Queda prohibido el cambio de aceites y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia terrenos circundantes, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre dichos terrenos, asimismo se restringirá la franja de circulación de los vehículos.

Durante la fase de ejecución y funcionamiento, quedan prohibidos los vertidos, tanto de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho.

Una vez finalizadas las obras, se restaurará la superficie de terreno que acoge los acopios de material de préstamo, maquinaria, equipos y zonas de obra, descompactándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal de entre 25-30 cm de espesor.

Los materiales necesarios para la ejecución de la obra se obtendrán de canteras o explotaciones debidamente legalizadas. En caso contrario se deberán someter al preceptivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con anterioridad a la extracción.

#### 3.5. Adecuación Ambiental de la Zona de Explotación.

La ocupación de suelo por las instalaciones necesarias en el punto de toma en el Arroyo Culebras, tales como: Arquetas, bombas, tuberías, cerramientos..., etc., se reducirá al máximo posible, ubicándose de manera que afecte lo menos posible a la vegetación de ribera de este arroyo. En ningún caso se eliminará ningún pie arbóreo de especies silvestres autóctonas para su instalación.

Se evitará que la instalación de las conducciones afecte a los setos vegetales existentes en los lindes de las parcelas de la zona en la que se va a implantar la red de riego.

Se efectuará, como se indica en la información aportada, un cerramiento perimetral de la zona correspondiente a la estación de bombeo.

La restauración deberá contemplar la desaparición de las explanadas e instalaciones provisionales que deban construirse y la reposición a su estado original de los viales y accesos preexistentes empleados durante la construcción.

Durante la fase de construcción de las instalaciones se retirará y acopiará el suelo fértil para utilizarlo con posterioridad en el recubrimiento de la balsa y como soporte de las plantaciones previstas.

#### 3.6. Línea eléctrica de media tensión.

En la línea eléctrica proyectada se deberá cumplir las siguientes medidas para evitar la electrocución de la avifauna:

- No se instalarán aisladores rígidos sobre crucetas en los apoyos, debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.

- No instalar puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes.

- En los transformadores tipo intemperie, el puente de unión entre el conductor y el transformador se realizará con cable aislado y se conectará a través de dispositivos de probada eficacia que la aíslen.

- No instalar seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad:

- Entre conductor y zona de posada sobre la cruceta de 0,75 m.

- Entre conductores de 1,5 m.

- Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y, en general, aquellos con cadenas de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1,0 m.

- Al emplearse conductores desnudos, se instalarán preferentemente apoyos tipo tresbolillos, frente a cualquier otro tipo de poste.

- Se dispondrán balizas espirales de polipropileno de 100 cm de longitud y de 30 cm de diámetro, colocadas al tresbolillos cada 10 m.

#### 3.7. Vías pecuarias.

Dado que se ven afectadas por la instalación de las redes de distribución primaria y secundaria las vías pecuarias: «Cañada Real de Sevilla», en los términos municipales de Palma del Río y Fuente Palmera, en la provincia de Córdoba y «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de los Caballeros», en el término municipal de Ecija, en la provincia de Sevilla, deberá solicitarse permiso de ocupación de las mismas, no pudiendo ejecutarse las correspondientes obras hasta que no se culminen los trámites administrativos pertinentes.

A los efectos de la mencionada autorización, prevista en el artículo 46 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental quedan incluidas las especificaciones que al respecto deben cumplirse, considerándose, que a los efectos ambientales, no existen obstáculos en cuanto a la afección a las mencionadas vías pecuarias.

Se procederá a la liquidación del correspondiente canon de ocupación, una vez resuelva la autorización del órgano sustantivo.

#### 3.8. Protección patrimonial y medio social.

Durante la ejecución de las obras se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y a lo dispuesto en el art. 81 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

1. En el supuesto de que se produjera con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase el hallazgo, estarán obligados a comunicar su aparición en el plazo máximo de 24 horas.

2. La notificación se presentará bien ante la Delegación Provincial de Cultura, bien ante el Ayuntamiento del municipio en el que se haya producido el hallazgo.

3. Confirmado el hallazgo, la Consejería de Cultura establecerá las medidas necesarias para garantizar el seguimiento arqueológico de la actuación y ordenará, en su caso, la realización de las excavaciones o prospecciones que resulten necesarias, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### 3.9. Otras medidas correctoras.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se debe comunicar a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la fecha de inicio de los trabajos y de terminación de los mismos.

#### 3.10. Medidas adicionales.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Se remitirá a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, informe semestral de la evolución de los trabajos realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el cuerpo de la presente D.I.A., con valoración de la efectividad conseguida.

#### 4. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales:

##### 4.1. De las aguas.

El programa de vigilancia ambiental, en cuanto al control de la calidad de las aguas subterráneas y de superficie que pudieran verse afectadas por la implantación de la zona regable, incluirá la realización de las siguientes medidas:

- En la fase preoperacional se realizará un inventario de los pozos existentes en la superficie afectada, remitiendo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente dicho inventario, junto con análisis de las características de las aguas de cada pozo.

- Una vez ejecutada las obras, y con objeto de vigilar la contaminación de acuíferos por nitratos procedentes del abonado, se remitirá a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, con carácter anual, análisis de las aguas correspondientes a dichos pozos.

##### 4.2. De los residuos.

Se deberá realizar un control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Si se generaran residuos peligrosos en cantidades superiores a 10.000 kg por año, deberá solicitarse la preceptiva autorización como productor de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad. Si no se prevé superar esta cantidad, deberá ponerlo en conocimiento de dicho Organismo y solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de las correspondientes provincias.

Asimismo, se deberá asegurar que en ningún momento podrán mezclarse residuos de distinta naturaleza entre sí, para lo que deberá contarse con zonas de tratamiento diferenciadas.

##### 4.3. De las vías pecuarias.

Se dará cumplimiento a los condicionantes establecidos en los expedientes de ocupación de las vías pecuarias, solicitados en las Delegaciones Provinciales, para la instalación de las diferentes canalizaciones que se presentan en el proyecto.

##### 4.4. De la línea eléctrica.

El buen estado de conservación de la línea será de exclusiva responsabilidad de su titular y deberá establecerse un plan de mantenimiento de la línea eléctrica por parte del mismo, con controles anuales, en relación al mantenimiento de las medidas correctoras que se adopten para la protección de la avifauna, en este sentido se repondrán las balizas espirales de anticolidión cuando dejen de tener funcionalidad.

#### 4.5. Otros.

a) Se deberán controlar los procesos erosivos que puedan producirse por los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de las zonas afectadas en el menor período de tiempo posible.

b) Una vez finalizada la construcción, se vigilará que se lleve a cabo la retirada de toda la maquinaria e instalaciones y los acopios ubicados en los lugares indicados, restableciéndose la morfología inicial del suelo que haya resultado afectada por las obras.

Por otra parte, se tendrán en cuenta a la hora de la restauración las áreas que hayan sido afectadas, aunque no formen parte del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, también los accesos y estacionamientos de carácter provisional. Si por cualquier causa se abandonara la explotación de la red de riego, todas las instalaciones que la integran deberán ser desmanteladas en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de la actividad.

#### 5. Otras condiciones.

a) El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

b) Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

c) Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y a propuesta de los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y Sevilla

### DECLARO

Viable, a los efectos ambientales, el «Proyecto para la transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Salva García», en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla), promovido por la Comunidad de Regantes «Salva García».

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto de Explotación, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese esta Declaración de Impacto Ambiental a los Ayuntamientos de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos en la provincia de Córdoba y Ecija en la provincia de Sevilla.

Sevilla, 23 de febrero de 2006.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

ANEXO I

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Redactor: Don Martín A. Torres Crespo, Ingeniero Agrónomo

El proyecto pretende la transformación en regadío de una superficie perteneciente a la Comunidad de Regantes «Salva García», que abarca los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba), y Ecija (Sevilla), en 1.100 ha. A efectos del cálculo de la dotación de aguas se ha tomado la siguiente alternativa de cultivo: Olivar 75%, cítricos 15%, cultivos intensivos 5% y cereal 5%. Toda la superficie afectada está situada en la margen izquierda del río Guadalquivir.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se otorga el aprovechamiento de un caudal concesional de 232,93 l/s del Arroyo Culebras, suprimiendo así la propuesta inicial de captación también del río Genil, y se prohíbe la captación de aguas en el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año.

La zona afectada comprende 534 parcelas catastrales, que corresponden a 212 propietarios.

Descripción general de la instalación:

El agua para la zona de regar se captará directamente del Arroyo Culebras, donde se instalará la estación de bombeo, desde la que se ha diseñado una tubería de impulsión que llevará el agua hasta la balsa de regulación y almacenamiento situada dentro de la zona regable. Desde dicha balsa se alimentará la estación de rebombeo y filtrado que será la encargada de poner en carga la red de riego primaria que lleva el agua hasta cada uno de los hidrantes individuales o colectivos proyectados. De los hidrantes colectivos saldrá la red secundaria que llevará el agua hasta cada una de las parcelas de la Comunidad de Regantes. Se proporcionará una presión mínima en cada acometida de 35 m.c.a., excepto en algunas cotas altas, donde la presión mínima será de 30 m.c.a.

La instalación que se proyecta quedará compuesta de las siguientes partes diferenciadas:

- Estación de bombeo del Arroyo Culebras que tendrá una arqueta de hormigón armado HA-25 de forma trapezoidal para la regulación del paso del agua a dos tuberías de acero de 400 mm de diámetro que la conducirán a la arqueta de bombeo. La estación está constituida por varios cuerpos que sirven de decantación de sedimentos y se colocarán bombas verticales. También presenta un sistema de desagüe formado por grupos de achique de 1,5 CV. Las bombas se apoyan sobre estructuras metálicas con dos perfiles empresillados con pletinas de 20 cm de anchura y 5 mm de espesor. En el fondo de la arqueta se diseña un sistema de desagüe formado por tres rejillas circulares con tubo de chapa conectado con colector de PVC hasta arqueta de desagüe 1 x 1 x 1 m realizada con fábrica de ladrillo.

El caudal total a elevar será de 300 l/s a una altura de 60 m.c.a. Se toman dos bombas accionadas por un motor de 180 CV de potencia a 380 v y a 1.450 r.p.m. capaces de elevar 150 l/s cada una a 60 m.c.a., que llevará el agua hasta la balsa.

- Tubería de impulsión de PVC de 500 mm de diámetro y timbrajes de 6 y 10 atm de presión de servicio a lo largo de sus 1.680 m de longitud. El caudal de diseño tomado es de 300 l/s y la presión de salida en la estación de bombeo es de 60 m.c.a.

- Balsa de regulación y almacenamiento, diseñada con un volumen suficiente para almacenar aguas invernales y distribuirla entre los regantes en la época de máxima necesidad de los cultivos.

Los volúmenes y cotas más representativas de la balsa de regulación y mantenimiento y la balsa de decantación son los siguientes:

	Balsa de regulación	Balsa de decantación
	Volúmenes almacenados	
Total	1.987.209 m <sup>3</sup>	94.171 m <sup>3</sup>
Útil	1.847.172 m <sup>3</sup>	84.128 m <sup>3</sup>
Nivel	Cotas	
Coronación	190,22	190,22
Resguardo	189,46	189,46
Solera	178,22	178,22

- Estación de bombeo, que presenta unas dimensiones de 18,64 por 20,44 m con 7 m de altura de pilares. Se trata de una nave con puente grúa de estructura metálica a base de 5 pórticos de nudo rígido formados por pilares de HEB-220 y dientes IPE-240 acartelados. Se instalan 10 bombas de baja potencia (motor de 125 CV, potencia de 380 v y a 1.450 r.p.m).

- Red de distribución primaria que partiendo desde el cabezal de filtrado conduce el agua hasta todas las agrupaciones de riego, se proyecta a razón de 1 l/s y ha, excepto los ramales de los extremos que se diseñan con 2,4 l/s y ha para proporcionar el caudal máximo que demandarán estas últimas agrupaciones en momentos puntuales. Las tuberías son de PVC y RPFV de 6 m de longitud unidas por junta elástica y enterradas a una profundidad mínima de 80 cm.

- Hidrantes individuales y colectivos que estarán compuestos por válvula hidráulica con piloto limitador de caudal, válvula de corte anterior de mariposa y ventosa, etc.

- Red secundaria, que llevará el agua a cada una de las parcelas. Está formada por tuberías de PVC para diámetros > 50 mm y para diámetros < o igual de 50 mm.

- Línea aérea de media tensión para alimentación de las instalaciones de rebombeo y filtrado, así como para las instalaciones de bombeo del Arroyo Culebras. En ambos casos la tensión de servicio es de 20 kV y frecuencia de 50 Hz; y en el caso de la línea para el rebombeo y filtrado tendrá además circuito trifásico con conductor aluminio-acero con una sección de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56) y estará compuesta por un total de 20 apoyos de acero galvanizado y estructura en tresbolillos. Los centros de transformación irán alojados en edificios prefabricados de hormigón.

ANEXO II

SINTESIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Redactor: Don Martín A. Torres Crespo, Ingeniero Agrónomo

El estudio presentado tiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 11, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/95, de 12 de diciembre), y comienza con una descripción del proyecto, en el que se pretende la transformación de una superficie de cultivos extensivos (cereal) y de olivar de secano en olivar de goteo, frutales y cultivos hortícolas, para lo que se plantea construir una red de riego presurizada abasteciéndose de una toma de agua superficial (inicialmente se propondrían dos) procedentes de aguas invernales del Arroyo Culebras, llevando el agua hasta las parcelas a transformar.

Posteriormente se realiza un estudio y análisis del territorio afectado por las actuaciones del proyecto, en el que se pone de manifiesto que la situación preoperacional es la de un entorno de marcado carácter antrópico debido a la actividad agraria.

La valoración y análisis de los impactos señala el paisaje y la fauna como los factores ambientales que más se van a ver afectados con la actuación, diseñándose para estos factores medidas correctoras específicas, aunque en el caso de la fauna se señala que el impacto es de carácter temporal. En este sentido cabe indicar que ante la petición de la valoración de la influencia de la actuación sobre las especies acuáticas del arroyo del cual se va a extraer el recurso, ya que es el grupo faunístico que más se puede ver afectado con la actuación, se ha alegado el informe de Confederación Hidro-

gráfica del Guadalquivir en el que se otorga a la Comunidad de Regantes el aprovechamiento de un caudal concesional de 232,93 l/seg. Las afecciones sobre el nivel sonoro y la calidad del aire, debidas fundamentalmente al trabajo de la maquinaria, se producirían principalmente durante la fase de ejecución del proyecto.

Posteriormente, el estudio ofrece una propuesta de medidas protectoras y correctoras, destacando las encaminadas a la protección frente a la contaminación por ruidos y partículas fundamentalmente, y las orientadas a paliar el impacto paisajístico.

Se incluye un Programa de Vigilancia y Control en el que se recoge la verificación y comprobación de la idoneidad de los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental, tanto a nivel de redacción documental como de ejecución, control del destino de los residuos generados, control de los procesos erosivos, tratamiento de eventuales restos arqueológicos, etc.

Por último se incluye un apartado denominado conclusión, a modo de somero resumen no técnico.

*RESOLUCION de 13 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (PP. 3057/2006).*

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones relacionadas con abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

Por Orden de 26 de octubre de 1995 (BOJA núm. 143, de 14 de noviembre) se autorizó por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, un canon de mejora derivado de un plan de actuaciones en infraestructuras de abastecimiento por importe de 5.526,31 miles de euros y un plazo de vigencia hasta diciembre de 2020, con la finalidad de garantizar el suministro domiciliario de agua potable al municipio.

Esta Orden primitiva fue derogada, posteriormente, por la Orden de 22 de julio de 1997 (BOJA núm. 88, de 31 de julio) dada las nuevas situaciones que se presentaron, principalmente, como consecuencia de la necesidad de acometer con carácter prioritario nuevas actuaciones por importe de 9.468,66 miles de euros y, por ende, su financiación, la actua-

lización del importe anual de canon de mejora manteniendo el plazo de aplicación, de manera que se adaptase mejor al ritmo de financiación y amortización de las nuevas actuaciones programadas.

En la actualidad, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2005, a propuesta de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A. (en adelante EMALGESA), como entidad gestora de la Corporación municipal de las competencias de la prestación de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua referidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda solicitar al Órgano competente de la Junta de Andalucía la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de modificación del canon de mejora vigente, acogándose a lo dispuesto en el artículo nueve de la Orden de 22 de julio de 1997.

Dicho acuerdo tomado basa su petición, por un lado, en la financiación de nuevas infraestructuras contempladas en el plan de actuaciones, al objeto de adecuarlo a las necesidades actuales del servicio público de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y, por otro, como consecuencia de lo anterior, la conveniencia de ampliar el período de recaudación del canon, modificar los importes disminuyendo a la baja los últimos años, ajustándose al ritmo de financiación de las obras.

Asimismo, la presente propuesta de modificación del canon vigente, atiende fundamentalmente a dos hechos contemplados en el artículo 9 de la Orden de 22 de julio de 1997: a) la necesidad de actualizar y ampliar el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día; b) la conveniencia de ampliar el período de recaudación del canon, modificar los importes disminuyendo a la baja los últimos años, ajustándose al ritmo de financiación de las obras.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

## DISPOSICIONES

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Algeciras, el canon de mejora autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes mediante Orden de 22 de julio de 1997.

2. Este canon modificado se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de suministro de agua potable y saneamiento, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Años	Importes (Euros/m <sup>3</sup> )
2006 al 2007	0,1382
2008 al 2009	0,0792
2010 al 2011	0,0732
2012 al 2013	0,0669
2014 al 2015	0,0601
2016 al 2045	0,0528

### Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas de estos servicios en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Algeciras, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

### Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de actuaciones que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Algeciras aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Técnico Municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento y, con la conformidad del Presidente de la Corporación municipal.

En dicho certificado, deber figurar, la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado y, deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

### Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Algeciras, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las actuaciones relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por la Intervención municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación municipal.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Algeciras, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos, periódicos, de control.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

### Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, por ayudas en inversiones en dicho programa provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m<sup>3</sup>), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo, conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Agencia Andaluza del Agua.

### Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2006.- La Presidenta (P.D. Res. de 16.5.2005), El Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, Juan Corominas Masip.

## A N E X O

## Programa de Actuaciones financiado por canon de mejora

Núm. Orden	Denominación de Actuaciones	Importes		
	Infraestructuras de abastecimiento	7.164.374,05		
A.1.	Captaciones			
	Adecuación de manantiales	1.733.566,93		
	Depósitos, bombeos y conexión a depósitos	1.666.198,60		
	Tratamiento de agua	393.312,95		
A.2.	Redes de distribución			
	Redes y distribución en alta	1.325.830,47		
			Redes y distribución en baja	1.785.066,79
			Sectorización y valvulería en baja	260.398,31
			Infraestructuras de saneamiento	2.081.722,04
			S.1. Redes alcantarillado	376.736,77
			S.2. Redes de aducción y aliviaderos a colectores	393.969,51
			S.3. Colectores generales	1.148.122,41
			S.4. Bombeos y alcantarillado	165.893,35
			Total programa actuaciones financiado por canon de mejora	9.246.096,09
			Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido)	

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 1112/2005.*

NIG: 4109100C20050040200.  
Procedimiento: Acogimiento 1112/2005. Negociado: 2.º  
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 1112/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NUM. 373/06

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.  
En Sevilla, a veintisiete de junio de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Familia de esta capital, los autos núm. 1112/06-2.º de Jurisdicción Voluntaria sobre acogimiento familiar preadoptivo de la menor C.L.P., promovidos por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y la Leyes.

### HA DECIDIDO

Constituir el acogimiento familiar preadoptivo de la menor C.L.P. por los acogedores, quienes asumirán la obligación contenida en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, así como a los padres biológicos de la menor con la reserva recogida en el razonamiento cuarto.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por este auto lo manda y firma la Magistrada-Juez.  
La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica de la menor doña Ivanilda Pereira de Souza, que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de junio de dos mil seis.-  
La Secretaría Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría que se indica (Expte. 51/06/2). (PD. 3616/2006).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
  - c) Número de expediente: 51/06/2.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Consultoría en comunicación y medios de la Consejería de Gobernación».
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Plaza Nueva, 4 y 5. Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: 1 año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 60.000,00 euros.
  5. Garantía provisional: No.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) En la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9,00 a 14,00 h de lunes a viernes. Los Pliegos son gratuitos.
    - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta baja.
    - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
    - d) Teléfono: 955 041 000.
    - e) Telefax. 955 041 193.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

1. Solvencia económica y financiera. Art. 16 TRLCAP.
  - 1.1. Medios: Informe de instituciones financieras en relación con la solvencia económica del contratista.
  - 1.2. Criterios de admisión de los licitadores: Se admitirá a licitación a todo contratista que presente, al menos, un informe de institución financiera en la que se acredite su solvencia económica con el cumplimiento de sus obligaciones económicas frente a terceros.
2. Solvencia técnica o profesional. Art. 19 TRLCAP.
  - 2.1. Medios: Las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del trabajo.
  - 2.2. Criterios de admisión de los licitadores: Se admitirá a licitación a todos los contratistas que presenten como mínimo una persona con titulación superior relacionada con el objeto del contrato (comunicación, medios, publicidad). Dicha persona deberá ser presentada como la responsable de la ejecución del trabajo.

8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA; si éste coincidiera en sábado o festivo, se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

- d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Consejería de Gobernación.
  - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Fecha: El sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado, se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.
  - e) Hora: 12,30 horas.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá el segundo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado, se trasladará al día siguiente hábil) para la apertura de sobres «1» (documentación general) no siendo ésta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web para la obtención de los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/gobernacion](http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion).

Sevilla, 18 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría que se indica (Expte. 42/06/2). (PD. 3617/2006).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
  - c) Número de expediente: 42/06/2.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Coordinación técnica auxiliar de los trabajos consecuentes al Acuerdo "Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Junta de Andalucía", en relación con el Fondo de Acogida de Inmigrantes».